

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N° DS-DF-658-2024

De dos (2) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la Licenciada **MARÍA FABREGA**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-280-630, abogada en ejercicio, con idoneidad N°2305 del 14 de octubre de 1991, en representación de la firma de abogados **MORENO Y FÁBREGA**, sociedad civil, con oficinas ubicadas en Ciudad de Panamá, Corregimiento de Bella Vista, Urbanización Obarrio, Avenida Samuel Lewis, PH Plaza 54, piso segundo, actuando en su condición de Apoderados Especiales del **CONSORCIO PMC - PM**, conformado por las empresas **PROMED MEDICAL CARE, S.A.**, sociedad anónima constituida según las Leyes de la República de Panamá e inscrita al Folio N°16707 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá y **PROMOCIÓN MÉDICA, S.A. (PROMED, S.A.)**, sociedad anónima inscrita al Folio N°133421 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, de conformidad con el Poder Especial otorgado por su Representante Legal, el señor **GINES ALBERTO SÁNCHEZ URRUTIA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-423-772, con domicilio en Costa del Este, Parque Industrial, Calle Segunda, Edificio PROMED, ha presentado Acción de Reclamo contra el Informe de la Comisión Verificadora publicado el día 12 de junio de 2024 dentro del Acto Público N°[2023-1-10-0-99-LP-517933](#), convocado por la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, bajo la descripción "**SERVICIO DE HEMODIÁLISIS Y SUMINISTRO DE KITS DE HEMODIÁLISIS, ASÍ COMO DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y HABILITACIÓN DE UNIDADES DE HEMODIALISIS, SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**", con un precio de referencia de **CIENTO OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS BALBOAS CON 00/100 (B/. 180,826,476.00)**.

Que mediante la Resolución N°DS-DF-636-2024 de 24 de junio de 2024, esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo presentada por el **CONSORCIO PMC - PM**, así como ordenar la suspensión del Acto Público, toda vez que cumple con las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 2020 y el artículo 226 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día 6 de septiembre de 2023, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el Aviso de Convocatoria del Acto Público, fijándose como fecha para el Acto de Reunión Previa y Homologación, el día 2 de octubre de 2023 y como fecha para el Acto de Presentación y Apertura

de Propuestas, el día 19 de octubre de 2023. Posteriormente, la Entidad Licitante modificó la fecha del acta de apertura a través de Adendas, fijándose para el día 22 de mayo de 2024, por medio de la Adenda N°6.

Que en el registro electrónico del Acto Público, consta publicada la Resolución N°54,893-2021-J.D. de 31 de agosto de 2021 que autoriza la contratación, Certificación de Partida Presupuestaria emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Caja de Seguro Social, así como las Adendas N°1, N°2, N°3, N°4, N°5 y N°6 y las respuestas a las consultas presentadas por los interesados.

Que el día 12 de octubre de 2023, se publicó en el Sistema Electrónico "PanamaCompra", el Acta de la Reunión Previa y Homologación.

Que mediante Resolución N°DS-DF-1408-2023 de fecha 13 de octubre de 2023, esta Dirección resolvió suspender el Acto Público y ordenar la aplicación de medidas correctivas al Pliego de Cargos. Posteriormente, mediante Resolución N°DS-DF-1506-2023 de 9 de noviembre de 2023, se ordenó levantar la suspensión del Acto Público.

Que el día 13 de noviembre de 2023, la entidad licitante publica la Adenda N°2 y su respectivo Pliego de Cargos consolidado, atendiendo las directrices de esta Dirección.

Que el día 20 de noviembre de 2023, fue presentada y publicada en el sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", la Acción de Reclamo presentada por la empresa **PROMOCIÓN MÉDICA, S.A. (PROMED, S.A.)**, la cual fue admitida por medio de Resolución N° DS-DF-1556-2023 de fecha 22 de noviembre de 2023. Posteriormente, esta Dirección resuelve dicha Acción de Reclamo mediante Resolución N°DS-DF-1590-2023 de 30 de noviembre de 2023, por la cual se ordenó la suspensión del Acto Público y la aplicación de medidas correctivas al Pliego de Cargos.

Que acatando lo ordenado por esta Dirección, la entidad licitante remitió a esta Dirección la Adenda N° 3 al Pliego de Cargos y conforme a ello se ordena el levantamiento de la suspensión del Acto Público por medio de Resolución N°DS-DF-1688- 2023 de 29 de diciembre de 2023.

Que, en el expediente electrónico del Acto Público, consta publicada la Adenda N°4 y el pliego de cargos consolidado, así como las observaciones presentadas por las empresas **PROMOCIÓN MÉDICA, S.A. (PROMED, S.A.)** y **HEALTHCARE PRODUCTS CENTROAMERICA, S.A.**, así como las respuestas dadas por la entidad licitante.

Que el día 17 de enero de 2024, fue presentada y publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", la Acción de Reclamo presentada por la empresa **PROMOCIÓN MÉDICA, S.A. (PROMED, S.A.)**, admitida por este Despacho mediante Resolución N°DS-DF-051-2024 de fecha 19 de enero de 2024. Posteriormente, esta Dirección resuelve dicha Acción de Reclamo mediante Resolución N° DS-DF-074-2024 de 26 de enero de 2024, la cual en su parte resolutive ordenó a la entidad aplicar medidas correctivas al pliego de cargos.

Que en atención a lo ordenado por esta Dirección, la Entidad Licitante remitió a este Despacho la Adenda N° 5 y conforme a ello, se ordenó el levantamiento de la suspensión del Acto Público por medio de la Resolución N° DS-DF-104-2024 de 1 de febrero de 2024.

Que el día 7 de febrero de 2024, fue presentada y publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", la Acción de Reclamo presentada por la empresa **HEALTHCARE PRODUCTS CENTROAMERICA, S.A.**, admitida por este Despacho mediante la Resolución N°DS-DF-130-2024 de 9 de febrero de 2024 y decidida mediante Resolución N° DS-DF-156-2024 de 21 de febrero de 2024, por la cual se ordena la suspensión del Acto Público y se ordena a la Entidad Licitante, aplique Medidas Correctivas al Pliego de Cargos. Posteriormente, este Despacho levantó la suspensión del citado Acto Público, mediante Resolución N°DS-DF-465-2024 de 6 de mayo de 2024, procediendo la entidad licitante a publicar la Adenda N°6 y el pliego de cargos consolidado.

Que el día 16 de mayo de 2024, la empresa **PROMED, S.A.** presentó Acción de Reclamo contra el Pliego de Cargos, la cual fue inadmitida por esta Dirección a través de Resolución N°DS-DF-512-2024 de 20 de mayo de 2024, debido a que no cumple con la antelación exigida en la Ley de Contrataciones Públicas para su presentación.

Que el día 22 de mayo de 2024, se llevó a cabo el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, publicándose el acta de apertura, en la cual consta que concurrieron los siguientes proponentes:

Proponente	Precio ofertado
CONSORCIO DAMOS VIDA DAVITA – SINTEC	B/. 178,188,796.18
CONSORCIO PMC-PM	B/. 190,402,654.08

Que el día 28 de mayo de 2024, la Entidad Licitante publica nota de justificación para deshacer la Comisión Verificadora y posterior a ello, el día 5 de junio de 2024 se publica una nueva justificación para la conformación de una nueva Comisión Verificadora.

Que el día 12 de junio de 2024, la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", la Resolución N°ADENL-DNC/L22-102-2024-D.G. de 7 de junio de 2024, por la cual se designan los miembros de la Comisión Verificadora, el Acta de Instalación y el Informe de Verificación, en el cual se determina que el proponente que ofertó el precio más bajo, **CONSORCIO DAMOS VIDA DAVITA – SINTEC**, cumple con todos los requisitos y exigencias del Pliego de Cargos, por lo que se recomendó adjudicar el Acto Público a dicho proponente.

Que, a raíz de la publicación del Informe de la Comisión Verificadora, el proponente **CONSORCIO PMC-PM**, presentó escrito de observaciones a dicho Informe. De igual manera, dentro del registro electrónico del Acto Público consta la publicación de observaciones de parte del **CONSORCIO DAMOS VIDA DAVITA - SINTEC** y pronunciamiento de la Entidad Licitante en cuanto a las observaciones presentadas.

Que posterior a ello, consta publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", la presentación Acción de Reclamo por parte del proponente **CONSORCIO PMC-PM**, contra el Informe de la Comisión Verificadora, la cual fue admitida por medio de la Resolución N°DS-DF-636-2024 de veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que a través de su escrito, el Accionante solicita a esta Dirección se ordene la anulación del Informe de la Comisión Verificadora, ya que a su juicio la Comisión no aplicó los criterios de evaluación contenidos en el pliego de cargos y sus adendas y se omitió considerar las normas de responsabilidad fiscal establecidas en la Ley 34 de 5 de junio de 2008 (artículos 15 y 23), en concordancia con el Artículo 36 de la Ley 38 de 31 de 2000 y el Artículo 4 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. De igual forma, solicita se ordene cancelar la licitación pública ya que contiene vicios de ilegalidad, por lo que, a su juicio, mal puede la Comisión recomendar la adjudicación del acto público. Todos los hechos en que se fundamenta la acción de reclamo constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N° [2023-1-10-0-99-LP-517933](#), se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado "Licitación Pública", regulado por el Artículo 58 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020.

Que previo al análisis de los hechos que sustentan las Acciones de Reclamo, resulta oportuno indicar que, en base a lo establecido en el numeral 12 del artículo 15 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, corresponde a esta Dirección efectuar un análisis del Acto Público citado, a efectos de determinar si se ha incurrido en un acto u omisión ilegal o arbitrario durante el proceso de selección de contratista (procedimiento), que resulte contrario al Texto Único citado y al Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, por parte de la Entidad Licitante y la Comisión Verificadora.

Que como cuestión preliminar vale advertir, que esta Dirección cumple con la función de fiscalizar el procedimiento llevado a cabo por la Comisión, determinando si este se ajusta o no al Pliego de Cargos y el Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, lo cual no implica, bajo ningún concepto, que la labor de valoración de documentos que reposan en las Propuestas y la consiguiente verificación en cuanto al cumplimiento o no de requisitos obligatorios, le corresponda a este Despacho.

Que como cuestión preliminar, considera necesario esta Dirección reiterar el criterio expuesto en la Resolución N°DS-DF-636-2024 de veinticuatro (24) de junio de dos

mil veinticuatro (2024), que admite la Acción de Reclamo del **CONSORCIO PMC – PM**, en cuanto al concepto de proponente:

Que, en este estado de la motivación, consideramos necesario delimitar el concepto de proponente a efectos de ahondar en el estudio de admisibilidad de la acción de reclamo, entendiendo que lo es toda persona natural o jurídica o consorcio o asociación accidental que comparece al acto público, presentando una oferta al Estado acompañada de la fianza de propuesta correspondiente en los casos que exige la Ley (Actos Públicos cuya cuantía supera los B/. 500,000.00, Cfr. Artículo 122 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020) y que su propuesta no haya sido rechazada de plano en el acto de apertura, en los supuestos establecidos en los Artículos 58, Numeral 5 y 59, Numeral 6, del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Que en el caso que nos ocupa, observamos que la entidad licitante no ejerció la facultad de rechazo de propuesta, atendiendo al hecho que el **CONSORCIO PMC – PM** presentó la fianza de propuesta conforme a las exigencias que contempla la Ley de Contrataciones Públicas y el Pliego de Cargos, lo cual fue validado por la Entidad Licitante, aceptando la propuesta según se dejó constancia en el acta de apertura electrónica que consta publicada en el expediente electrónico:



Acto de Apertura 2023-1-10-0-99-LP-617933

Datos del Acto Público

Descripción	Detalle
Entidad	CASA DE SEGURO SOCIAL
Objeto	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANUTENCIÓN Y REPARACIÓN DE EQUIPOS DE CÓDIGO DE SERVICIOS, AL CASO SOCIAL, CONTRATACIÓN Y MANUTENCIÓN DE SERVICIOS DE MANUTENCIÓN Y REPARACIÓN DE EQUIPOS DE CÓDIGO DE SERVICIOS, AL CASO SOCIAL, CONTRATACIÓN Y MANUTENCIÓN DE SERVICIOS DE MANUTENCIÓN Y REPARACIÓN DE EQUIPOS DE CÓDIGO DE SERVICIOS, AL CASO SOCIAL.
Procedimiento de Adquisición	CONTRATACIÓN POR OFERTA PÚBLICA
Forma de Adquisición	CONTRATACIÓN POR OFERTA PÚBLICA
Forma de Pago	CONTRATACIÓN POR OFERTA PÚBLICA

Propuestas Recibidas

Nombre del Proponente	Apellido y Nombre	Fecha de Recepción	Cuota de Fianza	Valor de la Propuesta	Observaciones
CONSORCIO PMC	MR. DOMESTICA	22 06 2024 08:30 a.m.	476.186.796.10	1.000.000.00	VALIDA
CONSORCIO PMC	MR. DOMESTICA	22 06 2024 08:30 a.m.	476.186.796.10	1.000.000.00	VALIDA

Propuestas Rechazadas

Nombre del Proponente	Apellido y Nombre	Fecha de Recepción	Cuota de Fianza	Valor de la Propuesta	Observaciones
-----------------------	-------------------	--------------------	-----------------	-----------------------	---------------

Incidentes de Acto de Apertura

Que luego del estudio de admisibilidad realizado por esta Dirección, reiteramos que la Acción de Reclamo cumple con las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y a lo indicado en el Artículo 223 del Decreto Ejecutivo No 439 de 10 de septiembre de 2020, atendiendo al hecho que el **CONSORCIO PMC – PM** ostenta la condición legal de proponente dentro del presente Acto Público.

Que llama la atención de esta Dirección que, al revisar el escrito de la Acción de Reclamo, en diversos puntos, el Reclamante solicita a este Despacho se ordene la cancelación del Acto Público. Atendiendo a esta solicitud, debemos resaltar las medidas aplicables que puede aplicar esta Dirección al momento de resolver una Acción de Reclamo, las cuales se encuentran establecidas en el Artículo 232 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022:

“Artículo 232. Medidas aplicables en la acción de reclamo. Admitida la acción de reclamo se suspenderá el acto público.

La resolución que resuelve la acción de reclamo podrá dar lugar a:

- 1. Ordenar la aplicación de medidas correctivas, cuando se interponga la acción de reclamo contra pliego de cargos.*
- 2. Ordenar la realización de trámites omitidos o la corrección de los realizados en contravención al ordenamiento jurídico.*
- 3. Ordenar la anulación parcial o total del informe de la comisión.*
- 4. Confirmar lo actuado por la comisión de que se trate.*
- 5. Confirmar lo actuado por la entidad licitante.”*

Que de lo anterior, queda evidenciado que lo solicitado por el Reclamante, excede el ámbito de competencia que reserva a esta Dirección, el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020; por ende, se niega la pretensión incoada por el reclamante, en cuanto a ordenar la cancelación del acto público, al ser esta una facultad que le

asiste de forma privativa a la entidad licitante, conforme lo establece el Artículo 74 del citado Texto Único.

Que por otro lado, en su escrito de Acción de Reclamo el Reclamante advierte que la Comisión Verificadora a través de su Informe realiza recomendación de adjudicación, siendo de conocimiento público que se ha omitido considerar las normas de Responsabilidad Fiscal establecidas en la Ley 34 de 5 de junio de 2008, en especial los Artículos 15 y 23 de la citada Ley, en concordancia con el Artículo 36 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000 y el Artículo 4 de la Ley de Contrataciones Públicas; al igual que la existencia de vicios de ilegalidad.

Que, de lo expuesto por el Reclamante, estimamos relevante destacar las responsabilidades y limitantes que tiene la Comisión Verificadora dentro de una Licitación Pública, las cuales están expuestas en el Artículo 58 del citado Texto Único:

“Artículo 58. Licitación pública. La licitación pública es el procedimiento de selección de contratista en el que el precio es el factor determinante, siempre que se cumpla con todos los requisitos y aspectos técnicos exigidos en el pliego de cargos. Este procedimiento se utilizará cuando el monto de la contratación sea superior a los cincuenta mil balboas (B/.50 000.00). En este procedimiento de selección de contratista, las entidades licitantes no aplicarán el margen de riesgo, a fin de fomentar la competencia entre los proponentes y obtener el mayor beneficio para el Estado.

En la celebración de la licitación pública, se observarán las reglas siguientes:

1...

...

8. Si la comisión verificadora determina que quien ofertó el precio más bajo cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, emitirá un informe recomendando la adjudicación de este acto público a ese proponente.

9. Si la comisión verificadora determina que quien ofertó el precio más bajo no cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá inmediatamente a evaluar la siguiente propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente, utilizando el mismo procedimiento empleado en la evaluación de la propuesta anterior, hasta emitir un informe recomendando la adjudicación del acto o que se declare desierto por incumplimiento de los requisitos y las exigencias del pliego de cargos por parte de todos los proponentes.

...” (El resaltado es nuestro)

Que en vista a lo que se observa en el Artículo Ut Supra, la norma es clara al señalar la función de la Comisión Verificadora dentro de un procedimiento de selección de contratista de “Licitación Pública”, la cual consiste en verificar las propuestas y revisar los documentos que la acompañan, determinando el cumplimiento o no de los requisitos y las exigencias del pliego de cargos. A razón de lo señalado, los Comisionados no pueden realizar acciones fuera de sus facultades claramente identificadas en el Texto Único, por consiguiente, lo señalado por el Reclamante se aleja de la competencia y funciones que por Ley, tiene los comisionados.

Que en su escrito, el Reclamante señala que la presente Licitación Pública se ha celebrado bajo vicios de ilegalidad, incurriendo en el incumplimiento del numeral 8 del Artículo 27 del Texto Único, el cual establece claramente que con antelación a la apertura de procedimiento de selección de contratista, deberán elaborarse los

estudios, los diseños y los proyectos requeridos, así como los términos de referencia o el Pliego de Cargos, asegurándose que su elaboración no se realice en forma inexacta, incompleta, ambigua o confusa.

Que en base a lo expresado por el Accionante, tenemos a bien citar lo que establece el numeral 8 del Artículo 27 de la Ley de Contrataciones Públicas:

“Artículo 27. Principio de economía. En cumplimiento de este principio, se aplicarán los siguientes parámetros:

1...

...

8. Con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección de contratista, deberán elaborarse los estudios, los diseños y los proyectos requeridos, así como los términos de referencia o el pliego de cargos, asegurándose de que su elaboración no se realice en forma inexacta, incompleta, ambigua o confusa.

...

Que considerando lo comentado por el Reclamante y de la norma referida por él, estimamos que lo reclamado hace relación con situaciones atinentes al Pliego de Cargos del Acto Público, tanto es su preparación como su publicación, siendo lo anterior parte de la etapa previa a la Apertura de Propuestas. De lo mencionado, este Despacho se ha pronunciado al respecto, en diversas ocasiones en las resoluciones emitidas y publicadas en la etapa anterior a la Apertura de Propuestas.

Que en este sentido, se evidencia que el proponente **CONSORCIO PMC-PM**, presentó su propuesta, según se visualiza a continuación:

Acto de Apertura 2023-1-10-0-99-LP-517933

Datos del Acto Público				
Entidad	CAJA DE SEGURO SOCIAL			
Unidad	2023-1-10-0-99-LP-517933			
Designación	SERVICIO DE HEMODIALISIS Y SUMINISTRO DE KITS DE HEMODIALISIS, ASÍ COMO DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y HABILITACIÓN DE UNIDADES DE HEMODIALISIS, SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS			
Modalidad de Adjudicación	Cobro			
Presupuesto Referencial	100226476.00			
Subsanación(SI/No)	SI			
Propuestas Recibidas				
Proponente	Descripción General	Fecha y Hora Ingreso Propuesta	Precio Propuesto	Subsanación
EMITSA S.A.S	Ver Propuesta	22-05-2024 09:39 a.m.	176.183.796.18	TIENE DOS (2) DÍAS HÁBILES PARA SUBSANAR CUALQUIER INCONSISTENCIA
Proponente (Médica S.A.)	Ver Propuesta	22-05-2024 08:48 a.m.	190.402.654.08	TIENE DOS (2) DÍAS HÁBILES PARA SUBSANAR CUALQUIER INCONSISTENCIA DEL PLIEGO DE CARGOS.

(El resaltado es nuestro)

Que en este orden de ideas, damos reproducción a lo que establece el Artículo 61 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020:

“Artículo 61. Aceptación del pliego de cargos. Todo proponente en un acto de selección de contratista se obliga a aceptar el pliego de cargos sin objeciones ni restricciones.

En todos los actos de selección de contratista, la presentación de la propuesta por parte del proponente se considerará para todos los efectos legales y formales una aceptación tácita sin objeciones ni restricciones al pliego de cargos.

Presentada la propuesta, no se admitirán acciones de reclamo contra el pliego de cargos.” (El resaltado es nuestro)

Que en el caso que nos ocupa, apreciamos que el **CONSORCIO PMC-PM** presentó su propuesta y el Artículo ibídem señala que presentada esta, el proponente acepta

el Pliego de Cargos sin restricciones ni objeciones, por ende, no le asiste la razón al reclamante en cuanto a este punto.

Que como parte del hecho quinto de su escrito, expresa el Reclamante que ha dirigido a esta Dirección las notas OVNI-IR-1049 de 22 de mayo de 2024 y ONVNI-IR-1079 de 23 de mayo de 2024, compartiendo sus inquietudes sobre discrepancias en la fecha y hora de la Apertura de Propuestas y también, en los términos para la subsanación de los documentos que acompañan la propuesta.

Que sobre las discrepancias en la fecha y hora de apertura de propuesta, fijadas por la Entidad en el Pliego de Cargos Adjunto, frente al Pliego de Cargos Electrónico, reproducimos parte de lo dicho por el Reclamante en su escrito de Acción de Reclamo:

que su elaboración no se realice en forma inexacta, incompleta, ambigua o confusa.

Sobre esta convocatoria y acta de apertura, es necesario consignar en esta Acción de Reclamo lo siguiente:

1- Mediante nota OVNI-IR-1049, fechada 22 de mayo de 2024, dirigida al Ing. RAPHAEL FUENTES, Director General de Contrataciones Públicas le indicamos:

“...A través de la presente formalizamos nuestra inquietud frente la discrepancia que observamos en el Aviso de Convocatoria, relacionada a la Licitación Pública citada en la referencia:

1- Observamos y hacemos constar que tanto el Pliego virtual, Pliego Consolidado y Adenda N°6 contienen inconsistencias en el aviso de convocatoria, específicamente la hora establecida para la presentación de propuestas, en el Pliego Virtual publicado 06-09-2023 a la 1:49pm se establece que la fecha y hora para las presentaciones de propuestas es el 22 de mayo de 2024 hasta las 10:00am- apertura 10:01am y, la Adenda N°6 publicada el 7 de mayo de 2024 a las 4:52pm, indica fecha y hora de presentación de propuestas 22 de mayo de 2024 hasta las 9:30am- apertura 9:31am, sin embargo este último cambio o modificación nunca fue consolidado en el Pliego Virtual manteniendo este último las 10:00am como la hora de presentación, tal como se aprecia en las imágenes que aportamos.

Que sobre este punto, consideramos necesario puntualizar que el Reclamante está dirigiendo sus advertencias a situaciones que no forman parte de la etapa del Acto Público que hoy nos ocupa, que es la verificación de las propuestas y de los documentos que la acompañan por parte de la Comisión Verificadora, por lo tanto, si consideraba que la existencia de tal situación atentaba contra la celebración de la Apertura de propuestas, debió presentarlas de forma oportuna. De lo vertido, llama la atención que aunque el Reclamante realiza este señalamiento, el proponente **CONSORCIO PMC-PM**, presentó su propuesta el día 22 de mayo de 2024 a las 08:48 p.m., lo cual no implica ningún cuestionamiento sobre la discrepancia que dirige su reclamo.

Que ahora bien y atendiendo a lo reclamado por el Accionante, es decir, la existencia de discrepancias entre el pliego de cargos adjunto y electrónico en cuanto a la fecha y hora del acto de presentación y apertura de propuestas, es preponderante para esta Dirección dejar por sentado que frente a este tipo de discrepancias, la Ley de Contrataciones Públicas es clara al establecer la prevalencia del pliego de cargos electrónico, según lo dispone el Artículo 60 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, el cual citamos a continuación:

Artículo 60. Discrepancias. Cuando existan discrepancias entre las estipulaciones elaboradas por la entidad en la plantilla electrónica y las elaboradas en documentos adjuntos, **prevalecerán las elaboradas en la plantilla electrónica del pliego de cargos.**

...”

Que al revisar el acta de apertura, se aprecia que la entidad licitante indica que el acto público se celebró el día 21 de mayo de 2024 a las 10:01 a.m., sin embargo, esta información no se ajusta a las constancias del expediente electrónico, según el cual el acto de apertura se llevó a cabo en el Sistema Electrónico “PanamaCompra” el día 22 de mayo de 2024 a las 10:01 a.m. En este sentido, consideramos prudente realizar un llamado de atención a la entidad licitante, a efectos que en actos públicos futuros, consigne de manera correcta los datos relevantes relativos al acto de apertura, entre los cuales, destaca la fecha en que se lleva a cabo el acto público.

Que sobre los términos para la subsanación de los documentos que acompañan la propuesta, en su escrito de Acción de Reclamo destaca que conforme a lo establecido en el Artículo 58, numeral 7 del Texto Único, corresponde a tres días hábiles, después de la entrega de propuestas para subsanar y no como lo estableció la cotizadora, al señalar que son dos días.

Que de lo que antecede, al tratarse de subsanación de documentos, podemos apreciar que lo expresado por el Reclamante va encaminado al tiempo fijado por la Entidad, en comparación con lo que dicta la norma sobre el periodo de subsanación que dispone los proponentes para realizar correcciones a los documentos aportados junto a su propuesta, traemos lo establecido en la plantilla electrónica del Acto Público:

Aviso de convocatoria	
Número de acto:	2023-1-10-0-99-LP-517933
Tipo de procedimiento:	Licitación Pública que exceda B/.175.000
Objeto contractual:	Servicio
Descripción:	SERVICIO DE HEMODIALISIS Y SUMINISTRO DE KITS DE HEMODIALISIS , ASÍ COMO DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y HABILITACIÓN DE UNIDADES DE HEMODIALISIS, SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
Fecha de publicación:	06-09-2023 01:49 PM
Fecha y hora presentación de propuestas:	22-05-2024 Hasta 10:00 AM
Fecha y hora de apertura de propuestas:	22-05-2024 - 10:01 AM
Lugar de presentación de propuestas:	La presentación de propuestas será de manera electrónica, según lo establecido en el artículo 55 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 133 de 2020.
Término de subsanación:	2 Días hábiles después de la fecha de apertura
Fecha y hora de reunión previa y homologación:	02-10-2023 10:00 AM
Lugar reunión previa y homologación:	SALA DE REUNION VIRTUAL
Sala de reunion de homologación virtual:	https://css.webex.com/meet/compracssc
Precio referencia:	B/. 180,826,476.00

(El resaltado es nuestro)

Que en la sección de “Documentos del Acto Público”, se visualiza el Informe de subsanación electrónico, donde consta lo siguiente:

Ver Informe de Subsanación Ver Informe de Subsanación

Los datos marcados con (*) son obligatorios.

Datos del Acto Público					
Entidad:	Caja de Seguro Social				
Unidad:	DIRECCIÓN DE COMPRAS				
Número:	0023-1-10-0-99-LP-517933				
Descripción:	SERVICIO DE HEMODIALISIS Y SUMINISTRO DE KITS DE HEMODIALISIS , ASÍ COMO DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y HABILITACIÓN DE UNIDADES DE HEMODIALISIS, SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS				
Modalidad de Adjudicación:	Global				
Precio de Referencia:	180.826.476.00				

Propuestas sujetas a Subsanación					
Proponente	Descripción General	Fecha y Hora de Ingreso de propuesta	Precio Propuesto	Observaciones de Subsanación	Subsanación
19743544-2 2023 DAVITA S.A.S	SERVICIO DE HEMODIALISIS Y SUMINISTRO DE KITS DE HEMODIALISIS , ASÍ COMO DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y HABILITACIÓN DE UNIDADES DE HEMODIALISIS, SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	22-05-2024 09:30 a.m.	178.188.796.18	Tiene dos (2) días hábiles para subsanar cualquier inconsistencia del pliego de cargos	Si No
644-970-11469-12 Promoción Médica S.A.	SERVICIO DE HEMODIALISIS Y SUMINISTRO DE KITS DE HEMODIALISIS , ASÍ COMO DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y HABILITACIÓN DE UNIDADES DE HEMODIALISIS, SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	22-05-2024 08:48 a.m.	190.402.654.08	Tiene dos (2) días hábiles para subsanar cualquier inconsistencia del pliego de cargos	Si No NO APORTO DOCUMENTACION

Que en la sección de “Documentos Adjuntos” no consta la publicación del Informe de Subsanación adjunto; sin embargo, este Despacho al ingresar a las propuestas de los proponentes **CONSORCIO DAMOS VIDA DAVITA – SINTEC** y **CONSORCIO PMC-PM**, consta:

1. CONSORCIO DAMOS VIDA DAVITA – SINTEC:

Desglose de precios renglon 2.pdf 16.3. - Anexo a los Desgloses de Precios.pdf 22.2. Listado del Personal encargado de la Construcción..pdf 21-GERENTE DE PROYECTO.pdf Subsanacion de Documentos Consorcio DAMOS VIDA.pdf INFORME SUBSANACION HEMODIALISIS.pdf	B/. 178,188,796.18
---	--------------------

(El resultado es nuestro)

2. CONSORCIO PMC-PM:

ESTADOS FINANCIEROS 18 RAT.pdf O.R. 11 ESTADOS FINANCIEROS FA.pdf 1 FIANZA DE PROPUESTA.pdf INFORME SUBSANACION HEMODIALISIS.pdf	B/. 190,402,654.08
---	--------------------

(El resultado es nuestro)

Que, al ingresar en ambos archivos, se aprecia el Informe de Subsanación de Documentos emitido el 12 de junio de 2024 por la Entidad Licitante:

PRC-0020



CAJA DE SEGURO SOCIAL
 Apartado 08 16-06008
 PANAMA 5, PANAMA

CAJA DE SEGURO SOCIAL

INFORME DE SUBSANACIÓN DE DOCUMENTOS

Conforme al Decreto Ejecutivo que reglamenta la Ley 22 de junio de 2006, que regula la contratación pública, para el Acto Público No.2023-1-10-0-99-LP-517933 para la contratación del **SERVICIO DE HEMODIALISIS Y SUMINISTRO DE KITS DE HEMODIALISIS, ASI COMO DISEÑO, CONSTRUCCION Y HABILITACION DE UNIDADES DE HEMODIALISIS, SEGÚN ESPECIFICACIONES TECNICAS**, celebrado el día 22 de mayo de 2024, una vez cumplido el plazo para remediar los eventos subsanables, se procede a indicar los eventos y/o documentos que fueron subsanados o no por los proponentes en el Acto Público, advertidos o no por la institución en el acto de apertura de propuestas, según el cuadro siguiente:

No.	Proponente	Precio Ofertado	Observación de Eventos Subsanales	Evento Subsanaado
1	CONSORCIO DAMOS VIDA DAVITA-SINTEC	B/. 178,188,796.18	CONVENIO DE CONSORCIO GARTA DE REFERENCIA IDONEIDAD DE LA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA. PACTO DE INTEGRIDAD ESTADOS FINANCIEROS DECLARACION JURADA DE NO INCAPACIDAD PARA CONTRATAR	SUBSANADO
2	CONSORCIO PMC-PM	B/. 190,402,654.08	DOCUMENTOS	NO SUBSANADO

Se procede luego de ello a incluir la documentación subsanada en el expediente electrónico del respectivo acto público dentro del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas PanamaCompra.

Dado en la ciudad de Panamá el 12 de junio de 2024.

Máybelline Segundo
 MÁYBELLINE SEGUNDO
 COTIZADORA DE PRECIOS II

Que el Reclamante indica que el Artículo 58 en su numeral 7 de la Ley de Contrataciones Públicas establece 3 días hábiles para realizar subsanación, sin embargo, la Entidad estableció 2 días hábiles. De lo dispuesto, es necesario citar lo establecido en el numeral 7 del Artículo 58 del citado Texto Único:

*“7. **Dentro del término máximo de tres días hábiles**, después de la entrega de propuestas se efectuará, cuando proceda, la subsanación de los documentos indicados en el pliego de cargos y se remitirá el expediente que contiene las propuestas de los participantes a una comisión verificadora, que deberá estar constituida por la entidad licitante.”* (El resaltado es nuestro)

Que en concordancia con lo anterior, el Artículo 59 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022, considera que:

“Artículo 59. Documentos subsanables. La subsanación no procederá cuando se trate de documentos ponderables; entendiéndose como tales, aquellos documentos que serán objeto de puntuación de acuerdo con el cuadro de ponderación. En ningún caso se podrán subsanar documentos que no hubiesen presentado con la propuesta.

Cuando se trate de documentos no ponderables, la entidad establecerá en el pliego de cargos cuáles podrán o no ser objeto de subsanación.

El término para efectuar la subsanación no podrá ser mayor a tres días hábiles.” (El resaltado es nuestro)

Que las normas citadas definen claramente que el término para efectuar la subsanación es de “**máximo tres días hábiles**”, a lo que debemos adicionar lo que establece el apartado B “Condiciones Especiales” de la sección 3 “Estructuración del Pliego de Cargos” del Capítulo I “Condiciones Generales” del Pliego de Cargos, elaborada por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) y que se encuentra disponible en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, en el sentido que no podrán ser modificadas por las entidades, donde se establece el siguiente parámetro:

B. CONDICIONES ESPECIALES

En las condiciones especiales deberán incluirse necesariamente los siguientes elementos:

1. Documentos a presentar con la propuesta.
2. Período de validez de las propuestas.
3. La forma de adjudicación, si esta se realiza de manera global o por renglón.
4. El método de evaluación, cuando proceda y los criterios de ponderación.
5. La determinación del precio de referencia por rubro y total.
6. La presentación de declaraciones juradas.
7. Los factores objetivos de selección.
8. El plazo para formalizar la adjudicación y la firma del contrato.
9. La forma de pago.
10. Las condiciones de trabajo, de subcontratación y de cesión de contratos.
11. Las formas de modificar el contrato, los acuerdos suplementarios, los plazos de entrega, las causales de resolución administrativa que se tengan por conveniente pactar en el contrato.
12. Las fórmulas de ajuste de precios por variación de precios o para mantener el equilibrio económico, cuando así lo considere la entidad.
13. **Identificación de los documentos subsanables y los términos para la subsanación.**
14. Porcentaje de la multa aplicable.
15. Incentivos, si proceden.
16. Monto y vigencia de las fianzas requeridas.

La entidad licitante, cuando lo considere conveniente y dependiendo del acto de selección de contratista de que se trate, podrá incluir otros elementos en las condiciones especiales del pliego de cargos o términos de referencia, siempre y cuando no se constituyan en restricciones o limitaciones a la libre competencia.

(El resaltado es nuestro)

Que al observar lo que establece el Capítulo I “Condiciones Generales”, se estipula que la “*Identificación de los documentos subsanables y los términos para la subsanación*” son parte de las Condiciones Especiales (Capítulo II) del Pliego de Cargos; por ende, considera esta Dirección que las Entidades Contratantes al ser los responsables de esta labor, tienen la autonomía en caso que dentro del Acto Público existan documentos a subsanar, en cuanto a la definición del término de subsanación (máximo 3 días hábiles). En el caso que nos ocupa, la entidad licitante fijó un término de subsanación de 2 días hábiles en el pliego de cargos electrónico, el cual prevalece sobre el pliego de cargos adjunto; por ende, consideramos que no le asiste la razón al reclamante.

Que superado lo anterior, este Despacho al revisar el registro electrónico del Acto Público, observa que en el Acta de Apertura se comunicó a los dos proponentes que disponen de dos (2) días hábiles para la subsanación de documentos estableciendo como límite el día 24 de mayo de 2024, como consta en el Acta de Apertura:

En caso de haber documentos subsanables

Se deja constancia en la presente Acta que se les ha informado a todos los representantes de los diferentes proponentes que para efectos de la subsanación de documentos, tal como se establece en el Pliego de Cargos, los proponentes contarán con un periodo de DOS (2) días hábiles, es decir hasta el 24 DE MAYO 2024, hasta las 03:30 P.M., para efectos de presentar los documentos subsanados conforme a lo señalado en el pliego de cargos.

Se les recuerda a los proponentes, que en todo caso, será responsabilidad de los mismos revisar su propuesta a fin de verificar si existe algún documento subsanable que corresponda remediar, dentro del plazo establecido en el pliego de cargos y que no se le haya advertido en el acto de apertura de sobres.

Una vez finalizado el acto de apertura de propuestas, se procederá a subir al sistema electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” cada una de ellas, así como el Acta de Apertura de propuestas.

Para dar fe de lo anterior, siendo las 03:23 P.M., del día 22 de Mayo de 2024, firman las siguientes personas presentes.

Por la Institución:

No.	Servidor Público	Cargo	Firma
1	YARELIS PITRE	COTIZADORA DE PRECIOS II	<i>[Firma manuscrita]</i>

Que en ilación, la Entidad tiene el deber de publicar el Informe de Subsanación donde indique “*si tales eventos fueron subsanados o no, y procederá a incluir la documentación subsanada en el expediente electrónico del respectivo acto público dentro del Sistema*”, como lo exige el Artículo 83 del Decreto Ejecutivo que reglamenta la Ley 22 de 2006.

Que en la sección de “Documentos de Acto Público” la Entidad publicó electrónicamente el Informe de Subsanación el día 12 de junio de 2024:

Documento	Fecha	Acciones
Acta apertura	22-05-2024	Ver Acta apertura
Informe de verificación - 1	12-06-2024	Informe de verificación - 1
Adenda N° 1	20-09-2023 03:16 PM	Ver adenda
Adenda N° 2	13-11-2023 03:26 PM	Ver adenda
Adenda N° 3	03-01-2024 02:13 PM	Ver adenda
Adenda N° 4	10-01-2024 03:21 PM	Ver adenda
Adenda N° 5	02-02-2024 10:37 AM	Ver adenda
Adenda N° 6	07-03-2024 03:44 PM	Ver adenda
Informe subsanación	12-06-2024	Ver Informe de subsanación

(El resaltado es nuestro)

Que el mismo no consta publicado en la Sección de “Documentos Adjuntos” del Acto Público, en su caso, aparece publicado entre los documentos aportados por los proponentes, como quedó evidenciado en líneas superiores, siendo el Informe emitido el día 12 de junio de 2024 y firmado por la licenciada Maybelline Segundo:

			CONTRATAR	
2	CONSORCIO PMC-PM	B/. 190,402,654.08	DOCUMENTOS	NO SUBSANADO

Se procede luego de ello a incluir la documentación subsanada en el expediente electrónico del respectivo acto público dentro del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas PanamaCompra.

Dado en la ciudad de Panamá el 12 de junio de 2024.


 MAYBELLINE SEGUNDO
 COTIZADORA DE PRECIOS II

(El resaltado es nuestro)

Que al examinar el registro del Acto Público, se aprecia que aunque los proponentes fueron previamente advertidos en el Acta de Apertura publicada el día 22 de mayo de 2024, que la fecha límite para subsanar documentos era hasta el 24 de mayo de 2024, la Entidad elaboró y publicó el Informe de Subsanación el día 12 de junio de 2024, la cual coincide con la fecha de la Instalación de la Comisión Verificadora y la publicación del Informe de Verificación, que es el 12 de junio de 2024:

- Fecha y hora de Instalación de la Comisión Verificadora:

CAJA DE SEGURO SOCIAL



CAJA DE SEGURO SOCIAL
 Acto Público No. 2023-1-10-0-99-LP-517933

Descripción del Acto Público:
 "SERVICIO DE HEMODIALISIS Y SUMINISTRO DE KITS DE HEMODIALISIS, ASÍ COMO DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y HABILITACIÓN DE UNIDADES DE HEMODIALISIS, SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS"

ACTA DE INSTALACIÓN DE LA COMISION VERIFICADORA Y ENTREGA DE EXPEDIENTE DEL ACTO PÚBLICO

Mediante la presente acta se deja constancia que el día de hoy, 12 de junio de 2024, siendo las 10:00 A.M., en el Salón de Acto Público, Primer Piso, ubicado en la Caja de Seguro Social, luego de cumplida la fase de subsanación, se convocó a los miembros de la Comisión Verificadora designada por esta entidad mediante la resolución No. 010-099-LP-517933-2024, para la instalación de la nueva Comisión Verificadora y se le hizo entrega formal del expediente administrativo del Acto Público No. 2023-1-10-0-99-LP-517933, el cual contiene debidamente foliadas todas las propuestas recibidas en este Acto Público el día 22 de mayo de 2024. Además, fueron instruidos sobre las reglas del procedimiento de selección de contratista, las condiciones, especificaciones técnicas, y de los conflictos de intereses reales o aparentes, cumpliéndose con lo establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, y normas reglamentarias.

Declara la Comisión que ha recibido el expediente que contiene las propuestas de los siguientes proponentes:

No.	Proponente
1	CONSORCIO DAMOS VIDA DAVITA- SINTEC
2	CONSORCIO PMC-PM

El expediente consta de:

No. De Tomos	16
No. De Fojas	6035

Hace entrega,

Firma: 
 Nombre: MAYBELLINE SEGUNDO
 Cargo: COTIZADORA DE PRECIOS II

Toman Posesión de la Comisión Verificadora del Acto Público No. 2023-1-10-0-99-LP-517933 y reciben Expediente del citado Acto Público:

Firma:  Nombre: CARLOS VIGGIANO Cédula: 8-462-423	Firma:  Nombre: JUAN PABLO IGLESIAS Cédula: 8-314-923	Firma:  Nombre: DANIEL SALAMANCA Cédula: 8-747-664	
Firma:  Nombre: ANGEL RANGEL Cédula: 8-520-2134	Firma:  Nombre: ELINA POMBO Cédula: 5-15-695	Firma:  Nombre: NASHLA BONILLA Cédula: 8-838-545	Firma:  Nombre: HEREDIA WOO Cédula: 2-704-2301

(El resaltado es nuestro)

- Fecha y hora de publicación del Informe de la Comisión Verificadora:

Informe de Comisión Verificadora	Informe	12-06-2024 05:26 PM
OBSERVACIONES AL INFORME DE COMISION VERIFICADORA DE LA EMPRESA PROMED, S.A.	Observaciones al Informe	14-06-2024 11:53 AM

(El resaltado es nuestro)

Que, en complemento de este desarrollo de ideas, el Artículo 58 del Texto Único, en su numeral 10 señala que: “El plazo para emitir el informe de la comisión verificadora no será superior a dos días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a la publicación del acta de apertura, salvo que se haya establecido en el

pliego de cargos un periodo de subsanación, en cuyo caso el plazo para emitir el informe de la comisión será contado a partir de la publicación del informe de subsanación". (El resaltado es nuestro)

Que en vista de las constancias que reposan en el expediente electrónico, es necesario indicar a la entidad licitante que, una vez cumplido el plazo para remediar los eventos subsanables, debió esta confeccionar y publicar en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" un informe que indique si tales eventos fueron subsanados o no, y proceder a incluir la documentación subsanada en el expediente electrónico del respectivo acto público dentro del Sistema.

Que en el hecho sexto de su escrito el reclamante señala que presentó observaciones al Acto Público, sin embargo, estas no están publicadas. Sobre el particular, se observa que las Notas que adjunta en su escrito y que están dirigidas a la entidad, no constan publicadas en el expediente electrónico. En este sentido, es necesario resaltar la obligatoriedad de publicar toda la documentación que se genere dentro del proceso de contratación dentro del expediente electrónico, conforme lo dispone el Artículo 265 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020; por ende, se insta a la entidad licitante a dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada norma.

Que como primer Reproche del escrito de Acción de Reclamo, declara el Reclamante que la Comisión Verificadora acepta y da por subsanado un total de 9 documentos; sin embargo, según el Accionante, el **CONSORCIO DAMOS VIDA DAVITA – SINTEC**, ha presentado documentos que no estaban en su propuesta original y los mismos son requisitos de participación, por lo que la Comisión Verificadora debió descalificar esta propuesta, toda vez que no cumplió con la presentación de los documentos listados.

Que al revisar el expediente electrónico de la contratación, apreciamos que el **CONSORCIO DAMOS VIDA DAVITA – SINTEC** subsanó documentación y adjuntó el siguiente detalle:

1. Convenio de Consorcio.
2. Carta de referencia emitida por el fabricante de Central de Mezclas de Líquidos de Hemodiálisis y Equipos de Purificación de Agua – Osmosis, para clínicas de Hemodiálisis. La referencia es emitida por ECOAGUAS INGENIERIA SAS, en favor del Administrador Juan Gabriel Pérez Martínez, nuestro Gerente de Proyecto.
3. Certificación emitida por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura No. JTIA-1114-2024, en favor del ingeniero electromecánico Hoodmy Enoc Samudio Reinoso, con cédula de identidad personal No. 8-854-604.
4. Certificación emitida por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura a favor de DAVITA, S.A.S.
5. Certificación emitida por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura a favor de DV CARE NETHERLANDS B.V.
6. Pacto de integridad completo del Consorcio DAMOS VIDA DAVITA-SINTEC.
7. Pacto de integridad completo de DAVITA, S.A.S.
8. Pacto de integridad completo de DV CARE NETHERLANDS B.V.
9. Copia Cotejada por Notario Público de los Estados Financieros, debidamente auditados por una Firma de Contadores Públicos Autorizados, correspondiente a los periodos (2018-2019-2020-2021-2022).



10. Declaración Jurada de no incapacidad para contratar de SINGULARITY TECH PHARMA, CORP.
11. Declaración Jurada de no incapacidad para contratar de DAVITA, S.A.S.
12. Declaración jurada de no incapacidad para contratar de DV CARE NETHERLANDS B.V.

Nos despedimos no si antes reiterarle nuestras muestras de consideración y alta estima.

Atentamente,

María Cojena Hernández Martínez
Apoderada

Consorcio DAMOS VIDA DAVITA-SINTEC

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley de Contrataciones Públicas, solo se podrán subsanar documentos presentados con la propuesta, entendiendo por subsanación la corrección de estos, siempre que no se trate de documentos ponderables.

Que al confrontar la documentación subsanada por el **CONSORCIO DAMOS VIDA DAVITA – SINTEC**, apreciamos que esta incluye información que no fue aportada con la propuesta original, como ocurre, por ejemplo, con los pactos de integridad de las empresas DAVITA, S.A.S., DV CARE NEHTERLANDS B.V. y el CONSORCIO DAMOS VIDA DAVITA-SINTEC, los cuales fueron aportados como documentación subsanada, ya que en la propuesta original solo consta aportado el pacto de integridad de la empresa SINGULARITY TECH PHARMA, CORP.

Que a juicio de esta Dirección, corresponde a la entidad licitante verificar toda la documentación subsanada por los proponentes (12 documentos listados en la Nota de fecha 23 de mayo de 2024) y confrontarla con la documentación original de la propuesta, a efectos de verificar si la subsanación efectivamente corresponde a la corrección de documentos presentados y no a la aportación de documentación nueva, atendiendo al hecho que solo se puede subsanar documentación presentada (corrección de documentación presentada). Lo anterior forma parte de las obligaciones concurrentes e ineludibles que deben ser atendidas por la entidad licitante, aunado al hecho que debe instruir a los miembros de la Comisión al momento en que estos se instalen para sesionar como ente colegiado, en cuanto a sus obligaciones, facultades y actuaciones, las cuales deben estar apegadas a la Ley y el Pliego de Cargos.

Que en este sentido, la verificación a ser realizada por la Comisión debe basarse en la propuesta originalmente presentada y en la documentación subsanada conforme lo establece la el Artículo 55 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, es decir, documentación que constituya corrección de documentos aportados originalmente con la propuesta y no la aportación de documentos o elementos nuevos.

Que el Reclamante señala que aportó a su escrito de Acción de Reclamo la nota OVNI-IR-1052, fechada 21 de mayo del 2024, relacionada a la solicitud de emisión de cartas de referencias de experiencia en Servicios Similares, dirigidas a la Entidad Licitante, con el fin de subsanar lo aportado por el **CONSORCIO PMC-PM**, sin embargo, a la fecha no recibió respuesta sobre su solicitud, impidiéndole subsanar este punto. Sobre el particular, advierte esta Dirección que la propuesta del **CONSORCIO PMC-PM** no fue objeto de verificación y que los proponentes son responsables por el contenido de sus propuestas a efectos que se ajusten a las exigencias del pliego de cargos, por ende, esta Dirección se abstiene de emitir un criterio sobre este punto.

Que como segundo reproche, sostiene el Reclamante que el **CONSORCIO DAMOS VIDA DAVITA – SINTEC**, presentó sobre el requisito Aviso de Operaciones, un documento que no se ajusta a lo establecido en el Pliego de Cargos, ya que no reporta actividades relacionadas a estos delicados servicios como lo es la actividad de importación, comercialización, almacenamiento, distribución de dispositivos médicos y afines. De igual manera, señala que no reporta entre sus actividades los medicamentos.

Que en el Informe de Verificación, la Comisión Verificadora determino lo siguiente:

	noviembre de zuzu.			
9	Aviso de Operaciones. Todo proponente interesado en participar en un procedimiento de selección de contratista, deberá acreditar que tiene autorización para ejercer dicha actividad comercial, ya sea a través del aviso de operaciones o cualquier otro medio de prueba idóneo, cuyas actividades declaradas en el mismo, deben guardar relación con el objeto contractual. La documentación que acredite este requisito, podrá acreditarse mediante copia cotejada, copia simple o copia digital. Los miembros del consorcio que sean empresas extranjeras deberán aportar el documento similar que acredite que las mismas están autorizadas a operar comercialmente en el país en el que se encuentre registrada.	X		

Que dentro de la propuesta del **CONSORCIO DAMOS VIDA DAVITA – SINTEC**, el archivo "09-AVISO DE OPERACIONES.pdf", incluye los avisos de operaciones presentados por las empresas que conforman el consorcio:

1. DAVITA S.A.S.:

DAVITA S.A.S.

Yo, ALFONSO BUNCH BARRERA, con Pasaporte No. AX759046 , con domicilio en PH PLAZA GREEN PARK, NIVEL 0 OFIC. 06 Y 03, CONDADO DEL REY, PANAMA, calidad de representante legal de DAVITA, S.A.S., con fecha de constitución 11-10-2023, esta ubicado en la provincia de PANAMÁ, Distrito de PANAMÁ, Corregimiento de ANCÓN, Urbanización CONDADO DEL REY, Teléfonos 2692641, Calle CARRETERA PANAMERICANA , Edificio , PH PLAZA GREEN PARK Departamento NIVEL 0 OFIC. 06 Y 03 .

Declaro lo siguiente:

El establecimiento denominado DAVITA S.A.S., está ubicado en la Provincia de PANAMÁ, Distrito de PANAMÁ, Corregimiento de ANCÓN, Calle CARRETERA PANAMERICANA, edificio: PH PLAZA GREEN PARK, departamento: NIVEL 0 OFIC. 06 Y 03, Urbanización CONDADO DEL REY ,Inicio de operaciones: 08-11-2023

Se dedicará a las actividades de:

(7110)-Servicios de asesorías, consultorías, diseños de proyectos, (6202)-Actividades de consultoría informática y actividades de administración de medios informáticos, (3320)-Instalación de maquinaria y equipo industrial, (100200)-Suministro e instalación de equipo en sitio para el tratamiento de desechos infecciosos, punzo cortantes y anatomopatológicos., (10031)-Servicios de reparación y mantenimiento de equipos medicos, (96018)- Servicios de instalación de equipamiento médico quirúrgico., (3314)-Reparación y mantenimiento de equipo eléctrico, (9625)-Servicio de mantenimiento de equipo industriales especializados., (4329)-Otro tipo de instalaciones de construcción, (46105)-Instalación y mantenimiento de sistemas de gases médicos.

2. DV CARE NETHERLANDS B.V.:

DV CARE NETHERLANDS B.V.

Yo, ALFONSO BUNCH BARRERA, con Pasaporte No. AX759046, con domicilio en PH PLAZA GREEN PARK, NIVEL 0 OFIC. 06 Y 03, CONDADO DEL REY, PANAMA, calidad de representante legal de DV CARE NETHERLANDS B.V., con fecha de constitución 11-10-2023, esta ubicado en la provincia de PANAMÁ, Distrito de PANAMÁ, Corregimiento de ANCÓN, Urbanización CONDADO DEL REY, Teléfonos 2692641, Calle CARRETERA PANAMERICANA, Edificio, PH PLAZA GREEN PARK Departamento NIVEL 0 OFIC. 06 Y 03.

Declaro lo siguiente:
El establecimiento denominado DV CARE NETHERLANDS B.V., está ubicado en la Provincia de PANAMÁ, Distrito de PANAMÁ, Corregimiento de ANCÓN, Calle CARRETERA PANAMERICANA, edificio: PH PLAZA GREEN PARK, departamento: NIVEL 0 OFIC. 06 Y 03, Urbanización CONDADO DEL REY, Inicio de operaciones: 08-11-2023

Se dedicará a las actividades de:
(7110)-Servicios de asesorías, consultorías, diseños de proyectos, (6202)-Actividades de consultoría informática y actividades de administración de medios informáticos, (46105)-Instalación y mantenimiento de sistemas de gases médicos, (3320)-Instalación de maquinaria y equipo industrial, (100200)-Suministro e instalación de equipo en sitio para el tratamiento de desechos infecciosos, punzo cortantes y anatomopatológicos., (10031)-Servicios de reparación y mantenimiento de equipos medicos, (96018)-Servicios de instalación de equipamiento médico quirúrgico., (3314)-Reparación y mantenimiento de equipo eléctrico, (9625)-Servicio de mantenimiento de equipo industriales especializados., (4329)-Otro tipo de instalaciones de construcción.

3. SINTEC PHARMA:

SINTEC PHARMA

Yo, MARÍA LORENA, HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, con cédula de identidad personal N-21-2318, con domicilio en Distrito de Panamá, Corregimiento de Ancón, Urb. Condado del Rey, Ph Plaza Green Park, oficina 06,03, nivel 00., calidad de representante legal de SINGULARITY TECH PHARMA, CORP., con fecha de constitución 28-01-2021, esta ubicado en la provincia de PANAMÁ, Distrito de PANAMÁ, Corregimiento de ANCÓN, Urbanización Condado del Rey, Teléfonos 66705206, Calle Carr. Panamericana, Edificio, P.H. Plaza Green Park Departamento NIVEL 0 (sotano), oficinas N°06 y oficina N°03.

Declaro lo siguiente:
El establecimiento denominado SINTEC PHARMA, está ubicado en la Provincia de PANAMÁ, Distrito de PANAMÁ, Corregimiento de ANCÓN, Calle Carr. Panamericana, edificio: P.H. Plaza Green Park, departamento: NIVEL 0 (sotano) Oficina N°06 y oficina N°03 otras oficinas: Panamá, Panamá, ave. Aquilino de la Guardia, Torre BICSA, piso N°43, oficina N°43-04., Urbanización Condado del Rey, Inicio de operaciones: 11-02-2021

Se dedicará a las actividades de:
(46618)-Venta al por mayor de medicamentos populares sin receta médica., (100112)-Importación, almacenamiento, distribución y venta al por mayor de medicamentos, (10011)-Medicamentos, Desinfectantes y antisépticos de uso hospitalario y Productos Nutricionales con Acción Terapéutica, (1017)-Distribución de dispositivos médicos y productos afines, (1021)-Comercialización de Dispositivos Médicos y Productos Afines, (1022)-Almacenamiento de Dispositivos Médicos y productos afines, (1023)-Importación de Dispositivos Médicos y Productos Afines, (46691)-Venta al por mayor de productos químicos industriales, fertilizantes y de productos agroquímicos, (10031)-Servicios de reparación y mantenimiento de equipos medicos, (7110)-Servicios de asesorías, consultorías, diseños de proyectos, (4329)-Otro tipo de instalaciones de construcción, (6202)-Actividades de consultoría informática y actividades de administración de medios informáticos, (96018)-Servicios de instalación de equipamiento médico quirúrgico.

Resolución: (100112)-#8-1134 A/DNFD, (1017)-#88-0848-11-21-DNDM-N0-D, (1021)-#88-0848-11-21-DNDM-N0-D, (1022)-#88-0848-11-21-DNDM-N0-D.

Que el Punto N°9 de los Requisitos Comunes de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos Electrónico, exige lo siguiente:

9	Aviso de Operaciones. Todo proponente interesado en participar en un procedimiento de selección de contratista, deberá acreditar que tiene autorización para ejercer dicha actividad comercial, ya sea a través del aviso de operaciones o cualquier otro medio de prueba idóneo , cuyas actividades declaradas en el mismo, deben guardar relación con el objeto contractual. La documentación que acredite este requisito, podrá acreditarse mediante copia cotejada, copia simple o copia digital. Los miembros del consorcio que sean empresas extranjeras deberán aportar el documento similar que acredite que las mismas están autorizadas a operar comercialmente en el país en el que se encuentre registrada.	Sí
---	--	----

(El resaltado es nuestro)

Que el requisito citado exige que las actividades detalladas en el aviso de operaciones sean cónsonas o guarden relación con el objeto contractual, lo cual debe ser validado por la Comisión al momento de verificar el cumplimiento del requisito.

Que, en este sentido, corresponde a los miembros de la Comisión validar que las actividades detalladas en el aviso de operaciones sean cónsonas con el objeto de la contratación. En el caso que nos ocupa, se advierte que la Comisión ha determinado, en el ejercicio soberano de sus facultades legales, que el aviso de operaciones cuestionado cumple con lo solicitado en el pliego de cargos, lo cual es una labor que solo pueden realizar los miembros de la Comisión al ser idóneos en el objeto de la contratación y sus alcances; por tanto, estima esta Dirección que lo procedente es confirmar lo actuado por la Comisión en cuanto a este punto.

Que como tercer punto, el Accionante expresa que el **CONSORCIO DAMOS VIDA DAVITA – SINTEC**, proyecta en el formulario de desglose de precios “Renglón N°1” de Construcción, montos muy por debajo del precio de referencia. El Accionante resalta que los precios actuales del mercado distan de los propuestos por la Constructora del Consorcio, donde considera que son riesgosos para la ejecución del proyecto, siendo de suma importancia cumplir con los parámetros establecidos por la Contraloría General de la República sobre los costos de obras para evitar aumentos de precios posteriores o proyectos inconclusos por falta de presupuesto.

Que en el Informe de la Comisión Verificadora se determinó que el proponente **CONSORCIO DAMOS VIDA DAVITA – SINTEC** cumple con lo solicitado en el Punto N°4 de los “Otros Requisitos”:

FICHA TÉCNICA 100309				
4	<p>Formulario de Desglose de Precios Presentar el Formulario de Desglose de Precios del Renglón No.1 y del Renglón No.2 (Servicio y Obras) debidamente completados, de acuerdo con lo exigido en este pliego de cargos. El Formulario Desglose de Precios deberán estar firmados por el Representante del Proponente o Apoderado. En caso de ser Persona Jurídica, deberá estar firmado por el Representante Legal o Apoderado Legal de la Sociedad.</p> <p>En caso de que el Proponente se presente en Consorcio o Asociación Accidental, el Formulario Desglose de Precios deberán estar firmados por el Representante del Consorcio.</p> <p>La Propuesta deberá corresponder, en todas sus partes, con el modelo incluido en el presente pliego de cargos</p>	X		
5	Referencias Bancarias o de Entidades de Crédito	X		

Que en el Punto N°4 de los “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos Electrónico se establece:

4	<p>Formulario de Desglose de Precios Presentar el Formulario de Desglose de Precios del Renglón No.1 y del Renglón No.2 (Servicio y Obras) debidamente completados, de acuerdo con lo exigido en este pliego de cargos. El Formulario Desglose de Precios deberán estar firmados por el Representante del Proponente o Apoderado. En caso de ser Persona Jurídica, deberá estar firmado por el Representante Legal o Apoderado Legal de la Sociedad.</p> <p>En caso de que el Proponente se presente en Consorcio o Asociación Accidental, el Formulario Desglose de Precios deberán estar firmados por el Representante del Consorcio.</p> <p>La Propuesta deberá corresponder, en todas sus partes, con el modelo incluido en el presente pliego de cargos</p>	No
---	---	----

Que según las especificaciones técnicas del Pliego de Cargos Electrónico, el Renglón N°1 está relacionado al “DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y HABILITACIÓN DE UNIDADES DE HEMODIÁLISIS DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL”:

Especificaciones técnicas						
Bien/Servicio/Obra seleccionados						
R	Código	Clasificación	Cantidad	Unidad de medida	Descripción	SES
1	81101513	Gestión de construcción de edificios	1	Servicio	DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y HABILITACIÓN DE UNIDADES DE HEMODIÁLISIS DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL	---
2	42161601	Kits o sets de administración de hemodiálisis o accesorios	1	Servicio	SERVICIO DE HEMODIÁLISIS Y SUMINISTRO DE KITS DE HEMODIÁLISIS; EQUIPAMIENTO, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS PARA LAS UNIDADES EXISTENTES Y FUTURAS	---

(El resaltado es nuestro)

Que en la propuesta del proponente **CONSORCIO DAMOS VIDA DAVITA – SINTEC**, consta aportado el desglose de precios del Renglón 1:

DESGLOSE DEL PRECIO
REGLÓN No.1

Panamá, 21 de mayo de 2024

Dr. Enrique Lau Cortés
Director General
Caja de Seguro Social

En referencia al acto público No. 2023-1-10-0-99-LP-517933, para **SERVICIO DE HEMODIÁLISIS Y SUMINISTRO DE KITS DE HEMODIÁLISIS, ASÍ COMO DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y HABILITACIÓN DE UNIDADES DE HEMODIÁLISIS, SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**, se desglosa el precio propuesto de la siguiente manera:

#	Detalle	Cantidad	Unidad	P. Unitario	Total
1.	Diseño y elaboración de anteproyecto, capacitaciones para el personal para mantenimiento de equipos y entrega de catálogos.	1	Global	B/.852,996.13	B/.852,996.13
2.	Elaboración de planos finales, especificaciones técnicas, desglose de actividades y presupuesto final	1	Global	B/.459,305.61	B/.459,305.61
3.	Demolición, Misceláneos y construcción de la obra	1	Global	B/.21,231,000.00	B/.21,231,000.00
4.	Mobiliario	1	Global	B/.809,469.39	B/.809,469.39
5.	Mantenimiento preventivo y correctivo	1	Global	B/.1,238,113.05	B/.1,238,113.05
TOTAL					B/.24,590.884.18

Exonerado de impuestos conforme a lo indicado por el Artículo 4 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005.
En fe de lo anterior, se firma este documento en la ciudad de, Panamá, hoy 21 de mayo de 2024.



ALFONSO BUNCH BARRERA
Representante Legal
Pasaporte No. AX759046
CONSORCIO DAMOS VIDA DAVITA- SINTEC

Que este Despacho considera necesario traer a colación lo que establece el Artículo 80 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020:

“Artículo 80. Propuestas riesgosas, onerosas o gravosas. **Se consideran riesgosas, las propuestas que ofrezcan condiciones técnicas o de otro tipo con el cual materialmente resulte difícil cumplir el objeto del contrato.**

Se consideran onerosas o gravosas, las propuestas que ofrezcan un precio alejado del rango aceptado como valor de mercado del bien, servicio u obra objeto del acto de selección de contratista de que se trate.”

(Lo resaltado es nuestro)

Que, de lo citado, es necesario señalar que esta Dirección no es el ente competente para efectuar cálculos aritméticos a fin de poder determinar si las propuestas

presentadas son riesgosas, toda vez que ello equivaldría a una verificación de las propuestas presentadas, al ser esto una labor que le compete únicamente a los miembros de la Comisión; por ende, se confirma lo actuado por la Comisión Verificadora.

Que, como cuarto reproche, el Reclamante sostiene que en relación al requisito relativo a “Referencias de Experiencia en Servicios Similares y/o Relacionados”, la Comisión Verificadora acepta las cartas presentadas por el **CONSORCIO DAMOS VIDA DAVITA – SINTEC**, sin embargo, al análisis del Accionante, la Comisión omite verificar los siguientes puntos:

- La carta presentada por el **CONSORCIO DAMOS VIDA DAVITA – SINTEC**, en la cual la Consagración de Dominicas de Santa Catalina – Nueva Clínica, certifica que Davita S.A.S. ha prestado el servicio de hemodiálisis, no cumple con la cantidad de años establecidos en el Pliego de Cargos. De igual forma, el documento aportado no consigna una fecha (día) de emisión, en consecuencia, no se puede determinar la vigencia, la Comisión Verificadora ha omitido este punto en su verificación.
- La carta presentada por el **CONSORCIO DAMOS VIDA DAVITA – SINTEC**, para el punto de servicio de mantenimiento de equipos a satisfacción, tales como osmosis portátiles certifican una cantidad de años que no corresponde. La cuantificación correcta revela menos años que los certificados por Salud Total. Resalta el Reclamante que dicho consorcio, a través de esta certificación repite el contrato para prestación de servicios de salud a pacientes con enfermedad renal, bajo modalidad para el pago por evento.
- La carta presentada por el **CONSORCIO DAMOS VIDA DAVITA – SINTEC**, para el punto donde conste que ha Suministrado insumos para Hemodiálisis para la atención de pacientes renales en 5 o más Unidades de Hemodiálisis, no detalla las 5 o más Unidades de Hemodiálisis en las cuales ha suministrado insumos, sólo habla de un contrato, por lo tanto, no cumple con este requisito establecido por la Entidad en el Pliego de Cargos, la Comisión Verificadora no debió considerar como válido este documento.

Que dentro del primer punto de su reproche, en cuanto a la carta de Consagración de Dominicas de Santa Catalina – Nueva Clínica, relacionada a la prestación del servicio de hemodiálisis donde expresa que no cumple con la cantidad de años establecidos en el Pliego de Cargos, reproducimos lo que determinó la Comisión Verificadora en su Informe:

7	Referencias de Experiencia en servicios similares y/o Relacionados a)El proponente deberá presentar como mínimo una (1) máximo dos (2) cartas originales que acredite la Experiencia del Proponente en el Sector Público, Privado, nacional o internacional, esta(s) última(s) debidamente legalizada(s), dirigidas a la Caja de Seguro Social, donde conste que ha instalado y brindado servicios de mantenimiento a un mínimo de cincuenta (50) equipos de hemodiálisis en los últimos 5 años. Las cartas deben estar certificadas por mínimo dos (2) Empresas o Instituciones distintas que los hayan contratado. Esta nota deberá indicar que el servicio se recibió a satisfacción. Las cartas deberán tener fecha reciente, como mínimo de los últimos seis (6) meses. b)El proponente deberá Presentar como presentar como mínimo una (1) máximo dos (2) cartas originales que acredite la Experiencia del Proponente en el Sector Público, Privado, nacional o internacional, esta(s) última(s) debidamente legalizada(s), dirigidas a la Caja de Seguro Social, donde conste que ha prestado el servicio de hemodiálisis incluyendo administración de las salas a un mínimo de doscientos cincuenta (250) pacientes anuales en los últimos 5 años ya sea en forma directa o como parte de un Consorcio o Asociación Accidental. Las cartas deben estar certificadas por mínimo dos (2) Empresas o Instituciones distintas que los hayan contratado. Esta nota deberá indicar que el servicio se recibió a satisfacción. Las cartas deberán tener fecha reciente, como mínimo de los últimos seis (6) meses. c)El proponente deberá presentar una (1) o más cartas originales que acredite la Experiencia del Proponente en el Sector Público, Privado, nacional o internacional, esta(s) última(s) debidamente legalizada(s), dirigidas a la Caja de Seguro Social, donde conste que ha brindado servicio de mantenimiento de equipos a satisfacción, tales como	X		
---	--	---	--	--

No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
8	Referencias comerciales de construcción	X		

Que el Punto N°7 de los “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos Electrónico exige lo siguiente:

7	<p>Referencias de Experiencia en servicios similares y/o Relacionados</p> <p>a) El proponente deberá presentar como mínimo una (1) máximo dos (2) cartas originales que acredite la Experiencia del Proponente en el Sector Público, Privado, nacional o internacional, esta(s) última(s) debidamente legalizada(s), dirigidas a la Caja de Seguro Social, donde conste que ha instalado y brindado servicios de mantenimiento a un mínimo de cincuenta (50) equipos de hemodiálisis en los últimos 5 años. Las cartas deben estar certificadas por mínimo dos (2) Empresas o Instituciones distintas que los hayan contratado. Esta nota deberá indicar que el servicio se recibió a satisfacción. Las cartas deberán tener fecha reciente, como mínimo de los últimos seis (6) meses.</p> <p>b) El proponente deberá Presentar como presentar como mínimo una (1) máximo dos (2) cartas originales que acredite la Experiencia del Proponente en el Sector Público, Privado, nacional o internacional, esta(s) última(s) debidamente legalizada(s), dirigidas a la Caja de Seguro Social, donde conste que ha prestado el servicio de hemodiálisis incluyendo administración de las salas a un mínimo de doscientos cincuenta (250) pacientes anuales en los últimos 5 años ya sea en forma directa o como parte de un Consorcio o Asociación Accidental. Las cartas deben estar certificadas por mínimo dos (2) Empresas o Instituciones distintas que los hayan contratado. Esta nota deberá indicar que el servicio se recibió a satisfacción. Las cartas deberán tener fecha reciente, como mínimo de los últimos seis (6) meses.</p> <p>c) El proponente deberá presentar una (1) o más cartas originales que acredite la Experiencia del Proponente en el Sector Público, Privado, nacional o internacional, esta(s) última(s) debidamente legalizada(s), dirigidas a la Caja de Seguro Social, donde conste que ha brindado servicio de mantenimiento de equipos a satisfacción, tales como osmosis portátiles y fijas en los últimos 5 años. Las cartas deberán tener fecha reciente, como mínimo de los últimos seis (6) meses.</p> <p>d) El proponente deberá presentar una (1) o más cartas originales que acredite la Experiencia del Proponente en el Sector Público, Privado, nacional o internacional, esta(s) última(s) debidamente legalizada(s), dirigidas a la Caja de Seguro Social, donde conste que ha Suministrado insumos para Hemodiálisis para la atención de pacientes renales en 5 o más Unidades de Hemodiálisis. Las cartas deberán tener fecha reciente, como mínimo de los últimos seis (6) meses.</p> <p>La experiencia NO podrá ser subcontratada, el proponente que participe deberá demostrar que tiene la experiencia en el suministro, instalación y mantenimiento de equipos de Hemodiálisis (Riñón Artificial).</p> <p>En caso que el proponente no sea el fabricante de los equipos y/o insumos propuestos, se aceptará la experiencia del fabricante respecto al suministro, mantenimiento y administración de salas de hemodiálisis; siempre y cuando el proponente presente además del requisito establecido en el numeral 9.24. Carta de Compromiso Solidario del fabricante, según modelo adjunto</p>	Sí
---	--	----

(El resaltado es nuestro)

Que el requisito obligatorio exigía cuatro tipos de experiencia, en servicios similares y/o relacionados:

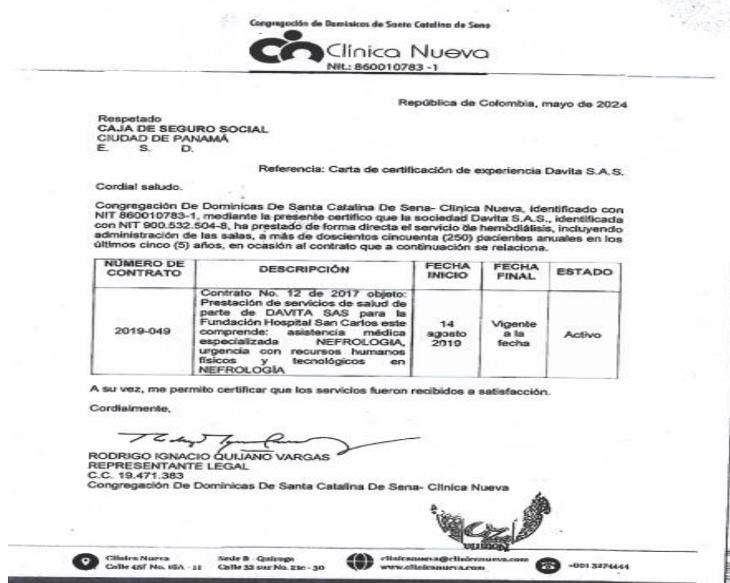
- Experiencia en instalación y mantenimiento de un mínimo de cincuenta (50) equipos de hemodiálisis en los últimos 5 años. Las cartas deben estar

certificadas por mínimo dos (2) Empresas o Instituciones distintas que los hayan contratado. Esta nota deberá indicar que el servicio se recibió a satisfacción. Las cartas deberán tener fecha reciente, como mínimo de los últimos seis (6) meses. Presentar mínimo una, máximo dos cartas originales que acrediten experiencia.

- Experiencia en prestación de servicio de hemodiálisis incluyendo administración de las salas a un mínimo de doscientos cincuenta (250) pacientes anuales en los últimos 5 años ya sea en forma directa o como parte de un Consorcio o Asociación Accidental. Las cartas deben estar certificadas por mínimo dos (2) Empresas o Instituciones distintas que los hayan contratado. Esta nota deberá indicar que el servicio se recibió a satisfacción. Las cartas deberán tener fecha reciente, como mínimo de los últimos seis (6) meses. Presentar mínimo una, máximo dos cartas originales que acrediten experiencia.
- Experiencia en servicio de mantenimiento de equipos a satisfacción, tales como osmosis portátiles y fijas en los últimos 5 años. Las cartas deberán tener fecha reciente, como mínimo de los últimos seis (6) meses. Presentar una o más cartas originales que acrediten experiencia.
- Experiencia en el suministro de insumos para Hemodiálisis para la atención de pacientes renales en 5 o más Unidades de Hemodiálisis. Las cartas deberán tener fecha reciente, como mínimo de los últimos seis (6) meses. Presentar una o más cartas originales que acrediten experiencia.

Que como primer reproche, señala el reclamante que la carta presentada por el Consorcio VIDA DAVITA-SINTEC, en la cual la Consagración de Dominicas De Santa Catalina – Nueva Clínica, certifica que DAVITA S.A.S. ha prestado el servicio de hemodiálisis, no cumple con la cantidad de años establecidos en el pliego de cargos y la Adenda N°6.

Que el requisito obligatorio exigía que la experiencia se haya realizado en los últimos 5 años. Al revisar la propuesta, observamos que constan aportadas certificaciones emitidas por la Consagración de Dominicas De Santa Catalina – Nueva Clínica, en la cual se indica que la fecha de inicio fue el 14 de agosto de 2019 hasta la fecha en que se emitió (mayo de 2024):



Que el requisito no establece que el servicio sea prestado por 5 años, sino que “*ha prestado el servicio de hemodiálisis incluyendo administración de las salas a un mínimo de doscientos cincuenta (250) pacientes anuales en los últimos 5 años*” y en el caso que nos ocupa, la experiencia se ha realizado puntualmente e los últimos 5 años, como lo determinó la Comisión en su Informe. A juicio de esta Dirección, no le asiste la razón al reclamante, siendo lo procedente confirmar lo actuado en relación a este punto.

Que como segundo punto, el reclamante señala que la carta emitida por la Consagración de Dominicás De Santa Catalina – Nueva Clínica, no consigna una fecha de emisión, el “día” específicamente, por lo que no se puede determinar la vigencia.

Que si bien, la carta solo indica que fue emitida en mayo de 2024, esta circunstancia no impide a la Comisión determinar con certeza la fecha en que fue emitida, teniendo en consideración que el requisito exige que sea de fecha reciente, como mínimo de los últimos seis (6) meses. En opinión de esta Dirección, no le asiste la razón al reclamante, siendo lo procedente confirmar lo actuado en relación a este punto.

Que en relación a la carta emitida por la empresa SALUD TOTAL, señala el reclamante que la carta presentada certifica una cantidad de años que no corresponde y la cuantificación correcta revela menos años que los certificados por Salud Total.

Que al revisar la propuesta del Consorcio DA VIDA DAVITA-SINTEC, observamos que constan aportadas las siguientes cartas de experiencia:



Colombia, diciembre 1 de 2023

Señores

CAJA DE SEGURO SOCIAL
Panamá, República de Panamá

Por este medio me permito certificar que la empresa DAVITA SAS ha instalado y brindado servicio de mantenimiento a un mínimo de cincuenta (50) equipos de hemodiálisis en los últimos 5 años, amparados en el siguiente contrato:

DESCRIPCION	CONTRATANTE	PERIODO DE EJECUCION		ESTADO
		F. INICIAL	F. FINAL	
Contrato para la prestación de servicios de salud a pacientes con enfermedad renal, bajo la modalidad de pago por evento	Salud Total EPS S.A. NIT 800.130.907-4	1/06/2017	31/05/2024	Vigente

Adicional le comunicamos que el servicio ha sido recibido a nuestra entera satisfacción.

Cordial Saludo,

JORGE ALBERTO TAMAYO SALDARRIAGA
Presidente y Representante Legal
SALUD TOTAL S.A. EPS-S.



República de Colombia, 17 mayo de 2024

Respetado
CAJA DE SEGURO SOCIAL
CIUDAD DE PANAMÁ
E. S. D.

Referencia: Carta de certificación de experiencia Davita S.A.S.

Cordial saludo.

Salud Total EPS-S SA, identificada con NIT 800.130.907-4, mediante la presente certifica que la sociedad Davita S.A.S., identificada con NIT 900.532.504-8, ha prestado de forma directa el servicio de hemodiálisis, incluyendo administración de salas a más de doscientos cincuenta (250) pacientes anuales en los últimos siete (7) años, en ocasión al contrato que a continuación se relaciona:

NÚMERO DE CONTRATO	DESCRIPCIÓN	FECHA INICIO	FECHA FINAL	ESTADO
Salud Total EPS-S S.A NIT 800.130.907-4	Contrato para la prestación de servicios de salud a pacientes con enfermedad renal, bajo la modalidad para el pago por evento.	01/06/2017	Vigente a la fecha	Activo

A su vez, nos permitimos certificar que los servicios fueron recibidos a satisfacción.

Cordialmente,


JORGE ALBERTO TAMAYO SALDARRIAGA
PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL
C.C. 71.616.741
SALUD TOTAL EPS-S SA.

www.saludtotal.com.co
Línea de atención al cliente: Bogotá 485-4555 - Nacional 018000 1 14584

Tu salud no es un negocio, debe ser **total**



República de Colombia, 17 mayo de 2024

Respetado
CAJA DE SEGURO SOCIAL
CIUDAD DE PANAMÁ
E. S. D.

Referencia: Carta de certificación de experiencia Davita S.A.S.

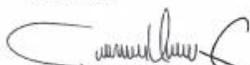
Cordial saludo.

Salud Total EPS-S SA, identificada con NIT 800.130.907-4, mediante la presente certifica que la sociedad Davita S.A.S., identificada con NIT 900.532.504-8, ha brindado el servicio de mantenimiento de equipo tales como: osmosis portátiles y fijos, en los últimos siete (7) años en ocasión al contrato que a continuación se relaciona:

NÚMERO DE CONTRATO	DESCRIPCIÓN	FECHA INICIO	FECHA FINAL	ESTADO
Salud Total EPS-S S.A NIT 800.130.907-4	Contrato para la prestación de servicios de salud a pacientes con enfermedad renal, bajo la modalidad para el pago por evento.	01/06/2017	Vigente a la fecha	Activo

A su vez, nos permitimos certificar que los servicios fueron recibidos a satisfacción.

Cordialmente,


JORGE ALBERTO TAMAYO SALDARRIAGA
PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL
C.C. 71.616.741
SALUD TOTAL EPS-S SA.

www.saludtotal.com.co
Línea de atención al cliente: Bogotá 485-4555 - Nacional 018000 1 14584

Tu salud no es un negocio, debe ser **total**



República de Colombia, 17 mayo de 2024



Respetado
CAJA DE SEGURO SOCIAL
CIUDAD DE PANAMÁ
E. S. D.

Referencia: Carta de certificación de experiencia Davita S.A.S.

Cordial saludo.

Salud Total EPS-S SA, identificada con NIT 800.130.907-4, mediante la presente certifica que la sociedad Davita S.A.S., identificada con NIT 900.532.504-8, ha suministrado insumos para hemodiálisis para la atención de pacientes renales en más de cinco (5) unidades de hemodiálisis, en ocasión al contrato que a continuación se relaciona:

NÚMERO DE CONTRATO	DESCRIPCIÓN	FECHA INICIO	FECHA FINAL	ESTADO
Salud Total EPS-S SA NIT 800.130.907-4	Contrato para la prestación de servicios de salud a pacientes con enfermedad renal, bajo la modalidad para el pago por evento	01/06/2017	Vigente a la fecha	Activo

A su vez, nos permitimos certificar que los servicios fueron recibidos a satisfacción.

Cordialmente,


JORGE ALBERTO TAMAYO SALDARRIAGA
PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL
C.C. 71.616.741
SALUD TOTAL EPS-S SA

www.saludtotal.com.co
Línea de Bogotá 485-4355 - Nacional 018000 1 14324
El salud por el modo. Círculo Salud Total

Que el requisito obligatorio exige que las experiencias a ser acreditadas se hayan realizado en los últimos 5 años. Al revisar las cartas de referencia, apreciamos que la entidad emisora SALUD TOTAL EPS-S SA indica que los servicios se han prestado en los últimos 5 y 7 años. Del contenido de las cartas se deduce que la fecha de inicio fue el 1 de junio de 2017 hasta la fecha, lo cual se ubica dentro de los parámetros establecidos en el requisito obligatorio, es decir, que la experiencia se haya llevado a cabo en los últimos 5 años, entendiendo que este aspecto del requisito no guarda relación con la duración de la experiencia, sino con la antigüedad del servicio (haberse llevado a cabo en los últimos 5 años). En opinión de esta Dirección, no le asiste la razón al reclamante, siendo lo procedente confirmar lo actuado en relación a este punto.

Que el reclamante objeta que a través de la certificación emitida por SALUD TOTAL EPS-S SA, se repite el contrato para la prestación de servicios de salud a pacientes con enfermedad renal, bajo modalidad de pago por evento.

Que en relación a este punto, es necesario indicar que el requisito no contiene prohibición alguna en cuanto a que a través de un mismo contrato, se puedan acreditar diversos rubros de experiencia; de igual forma, apreciamos que no se excluye la modalidad que menciona el reclamante. A juicio de esta Dirección, no le asiste la razón al reclamante, siendo lo procedente confirmar lo actuado en relación a este punto.

Que como tercera objeción, el reclamante señala que la carta no detalla las 5 o más unidades de Hemodiálisis en las cuales ha suministrado insumos, solo habla de 1

contrato, por lo tanto, no cumple con este requisito establecido por la entidad en el pliego de cargos y la adenda 6 y la Comisión no debió considerar como válido el documento.

Que la objeción del reclamante guarda relación con el rubro de experiencia contenido en el literal d) del requisito 7:

“d) El proponente deberá presentar una (1) o más cartas originales que acredite la Experiencia del Proponente en el Sector Público, Privado, nacional o internacional, esta(s) última(s) debidamente legalizada(s), dirigidas a la Caja de Seguro Social, donde conste que ha Suministrado insumos para Hemodiálisis para la atención de pacientes renales en 5 o más Unidades de Hemodiálisis. Las cartas deberán tener fecha reciente, como mínimo de los últimos seis (6) meses”

Que dentro de la propuesta, constan aportadas las siguientes certificaciones, las cuales guardan relación con el suministro de insumos para Hemodiálisis para la atención de pacientes renales en 5 o más Unidades de Hemodiálisis:



República de Colombia, 17 mayo de 2024

Respetado
CAJA DE SEGURO SOCIAL
CIUDAD DE PANAMÁ
E. S. D.

Referencia: Carta de certificación de experiencia Davita S.A.S.

Cordial saludo,

Salud Total EPS-S SA, identificada con NIT 800.130.907-4, mediante la presente certifica que la sociedad Davita S.A.S., identificada con NIT 900.532.504-8, ha suministrado insumos para hemodiálisis para la atención de pacientes renales en más de cinco (5) unidades de hemodiálisis, en ocasión al contrato que a continuación se relaciona:

NÚMERO DE CONTRATO	DESCRIPCIÓN	FECHA INICIO	FECHA FINAL	ESTADO
Salud Total EPS-S S.A NIT 800.130.907-4	Contrato para la prestación de servicios de salud a pacientes con enfermedad renal, bajo la modalidad para el pago por evento	01/06/2017	Vigente a la fecha	Activo

A su vez, nos permitimos certificar que los servicios fueron recibidos a satisfacción.

Cordialmente,



JORGE ALBERTO TAMAYO SALDARRIAGA
PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL
C.C. 71.616.741
SALUD TOTAL EPS-S SA



www.saludtotal.com.co
Línea de atención al cliente: 485 4333 - Nacional 01 8000 1 1432

La salud no es un medio, debe ser total



Bogotá Colombia, 15 de mayo de 2024

Respetado
CAJA DE SEGURO SOCIAL
CIUDAD DE PANAMÁ
E. S. D.

Referencia: Carta de certificación de experiencia Davita S.A.S.

Cordial saludo,

La Fundación Hospital San Carlos, institución prestadora de servicios de salud de carácter privado sin ánimo de lucro, con Número de Identificación Tributaria – NIT 860007373-4, mediante la presente certifico que la sociedad Davita S.A.S., identificada con NIT 900.532.504-8, ha suministrado insumos para hemodiálisis para la atención de pacientes renales en más de cinco (5) unidades de hemodiálisis, en ocasión al contrato que a continuación se relaciona:

NÚMERO DE CONTRATO	DESCRIPCIÓN	FECHA INICIO	FECHA FINAL	ESTADO
12	Contrato No. 12 de 2017 objeto: Prestación de servicios de salud de parte de DAVITA SAS para la Fundación Hospital San Carlos este comprende: asistencia médica especializada NEFROLOGIA, urgencia con recursos humanos físicos y tecnológicos en NEFROLOGÍA	27 Enero 2017	Vigente a la fecha	Activo

A su vez, me permito certificar que los servicios fueron recibidos a satisfacción.

Cordialmente,


JULIANA DONEYE ROBLEDO
Representante Legal (S)
C.C No. 53.030.781 expedida en Bogotá D.C.
FUNDACIÓN HOSPITAL SAN CARLOS

FUNDACIÓN HOSPITAL SAN CARLOS
Carrera 12 D No.32 - 44 Sur - Bogotá D.C
Censuador: 7443333
Dirección Jurídica



Que el requisito obligatorio no exige a los proponentes detallar cuáles son las 5 o más unidades de hemodiálisis en las cuales se han suministrado insumos, al exigirse únicamente acreditar experiencia en el suministro de insumos para Hemodiálisis para la atención de pacientes renales en 5 o más Unidades de Hemodiálisis. A juicio de esta Dirección, la verificación realizada por la Comisión se ajusta al pliego de cargos,

Que, el reclamante señala que las certificaciones aportadas se refieren a un solo contrato, por lo tanto, no cumple con este requisito establecido por la entidad en el pliego de cargos y la Comisión no debió considerar como válido el documento.

Que en relación a este punto, es necesario indicar que el requisito no contiene prohibición alguna en cuanto a que a través de un mismo contrato se puedan acreditar diversos rubros de experiencia. A juicio de esta Dirección, no le asiste la razón al reclamante, siendo lo procedente confirmar lo actuado en relación a este punto.

Que es relevante señalar que la Comisión Verificadora estará conformada por profesionales idóneos en el objeto de la contratación como lo dicta el Artículo 68 del Texto Único. La verificación de la propuesta y de los documentos que la acompañan es responsabilidad exclusiva de la Comisión Verificadora, por ende, este Despacho considera que lo actuado por la Comisión Verificadora se ajusta lo establecido en el

pliego de cargos en relación al requisito 7 de experiencia y la Ley de Contrataciones Públicas.

Que en el hecho décimo quinto, el Reclamante expone que el **CONSORCIO DAMOS VIDA DAVITA – SINTEC**, no aporta o demuestra experiencia en el suministro, instalación y mantenimiento de equipos de hemodiálisis (Riñón Artificial), tal cual lo establece el Pliego de Cargos y la Adenda N°6 por lo que la propuesta no cumple con lo requerido por la Entidad.

Que esta Dirección considera necesario citar el Punto N°7 de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos Electrónico:

7	Referencias de Experiencia en servicios similares y/o Relacionados	Sí
<p>a) El proponente deberá presentar como mínimo una (1) máximo dos (2) cartas originales que acredite la Experiencia del Proponente en el Sector Público, Privado, nacional o internacional, esta(s) última(s) debidamente legalizada(s), dirigidas a la Caja de Seguro Social, donde conste que ha instalado y brindado servicios de mantenimiento a un mínimo de cincuenta (50) equipos de hemodiálisis en los últimos 5 años. Las cartas deben estar certificadas por mínimo dos (2) Empresas o Instituciones distintas que los hayan contratado. Esta nota deberá indicar que el servicio se recibió a satisfacción. Las cartas deberán tener fecha reciente, como mínimo de los últimos seis (6) meses.</p> <p>b)El proponente deberá Presentar como presentar como mínimo una (1) máximo dos (2) cartas originales que acredite la Experiencia del Proponente en el Sector Público, Privado, nacional o internacional, esta(s) última(s) debidamente legalizada(s), dirigidas a la Caja de Seguro Social, donde conste que ha prestado el servicio de hemodiálisis incluyendo administración de las salas a un mínimo de doscientos cincuenta (250) pacientes anuales en los últimos 5 años ya sea en forma directa o como parte de un Consorcio o Asociación Accidental. Las cartas deben estar certificadas por mínimo dos (2) Empresas o Instituciones distintas que los hayan contratado. Esta nota deberá indicar que el servicio se recibió a satisfacción. Las cartas deberán tener fecha reciente, como mínimo de los últimos seis (6) meses.</p> <p>c)El proponente deberá presentar una (1) o más cartas originales que acredite la Experiencia del Proponente en el Sector Público, Privado, nacional o internacional, esta(s) última(s) debidamente legalizada(s), dirigidas a la Caja de Seguro Social, donde conste que ha brindado servicio de mantenimiento de equipos a satisfacción, tales como osmosis portátiles y fijas en los últimos 5 años. Las cartas deberán tener fecha reciente, como mínimo de los últimos seis (6) meses.</p> <p>d)El proponente deberá presentar una (1) o más cartas originales que acredite la Experiencia del Proponente en el Sector Público, Privado, nacional o internacional, esta(s) última(s) debidamente legalizada(s), dirigidas a la Caja de Seguro Social, donde conste que ha Suministrado insumos para Hemodiálisis para la atención de pacientes renales en 5 o más Unidades de Hemodiálisis. Las cartas deberán tener fecha reciente, como mínimo de los últimos seis (6) meses.</p>		
<p>La experiencia NO podrá ser subcontratada, el proponente que participe deberá demostrar que tiene la experiencia en el suministro, instalación y mantenimiento de equipos de Hemodiálisis (Riñón Artificial).</p>		
<p>En caso que el proponente no sea el fabricante de los equipos y/o insumos propuestos, se aceptará la experiencia del fabricante respecto al suministro, mantenimiento y administración de salas de hemodiálisis; siempre y cuando el proponente presente además del requisito establecido en el numeral 9.24. Carta de Compromiso Solidario del fabricante, según modelo adjunto</p>		

(El resaltado es nuestro)

Que el requisito solicita acreditar que se cuenta con la experiencia en el **suministro, instalación y mantenimiento de equipos de Hemodiálisis (Riñón Artificial)**; sin embargo, esta exigencia guarda relación y se relaciona con los cuatro rubros específicos de experiencia solicitados en el requisito (literales a), b), c) y d):

<p>Referencias comerciales de construcción</p> <p>La experiencia NO podrá ser subcontratada, el proponente que participe deberá demostrar que tiene la experiencia en el suministro, instalación y mantenimiento de equipos de Hemodiálisis (Riñón Artificial).</p> <p>En caso que el proponente no sea el fabricante de los equipos y/o insumos propuestos, se aceptará la experiencia del fabricante respecto al suministro, mantenimiento y administración de salas de hemodiálisis; siempre y cuando el proponente presente además del requisito establecido en el numeral 9.24. Carta de Compromiso Solidario del fabricante, según modelo adjunto</p>	<p>SI</p>
---	-----------

(El resaltado es nuestro)

Que lo descrito en el epílogo del requisito, guarda relación con una nota aclaratoria de lo exigido en vez de un requerimiento adicional a las cuatro ya mencionadas; por ende, estima esta Dirección que lo procedente es confirmar lo actuado por la Comisión Verificadora, teniendo en consideración que el ente colegiado ha revisado la documentación relativa a experiencia y ha determinado el cumplimiento del requisito.

Que en el hecho décimo sexto, el accionante expone que, sobre el requisito de “Referencias Comerciales de Construcción”, las cartas aportadas por el **CONSORCIO DAMOS VIDA DAVITA – SINTEC**, a través del contratista propuesto **CONSTRUCTORA RIGASERVICES, S.A.**, no detallan si los proyectos presentados corresponden a edificaciones de segundo a cuarto nivel de complejidad, tal cual lo establece el Pliego de Cargos. Considera el Reclamante que las cartas de referencia establecen una ejecución prolongada más de lo habitual para este tipo de Construcción sin considerar o especificar si fueron objeto de adendas de tiempo, por lo que solicita el Reclamante que la Comisión Verificadora cumpla con lo establecido en la Ley 22 de 2006 que regula las Contrataciones Públicas y establece claramente la estricta legalidad y la objetividad con la que deben evaluarse las propuestas.

Que el Reclamante indica que es del conocimiento público que la obra denominada “Servicios Integrales de Estudios Técnicos, Diseño Urbanísticos y Arquitectónicos, Elaboración y Aprobación de Planos, Estudios de Impacto Ambiental Categoría II y Equipamiento de la Ciudad Salud”, no corresponde en su totalidad a la empresa **CONSTRUCTORA RIGASERVICES, S.A.**, por lo que esta carta de referencia y recibido a satisfacción rubricada por el Ingeniero Arrocha, Director Ejecutivo de DENISA no puede ser considerada en su totalidad como un proyecto entregado a satisfacción, tampoco el monto.

Que en base a lo indicado, la Comisión Verificadora en su Informe determinó que:

<p>8 fabricante, según modelo adjunto</p> <p>Referencias comerciales de construcción</p> <p>El proponente deberá presentar hasta tres (3) cartas de referencias en donde señale que el mismo ha realizado trabajos de diseño y construcción de edificaciones de salud tales como, construcción de Policlínicas Especializadas u Hospitales de segundo a cuarto nivel de complejidad, ejecutados en los últimos diez (10) años, que sumadas entre sí tengan un rango entre veinticinco (25) a Treinta (30) millones de dólares o más.</p> <p>La(s) carta(s) deben ser presentadas debidamente autenticadas por notario público, dirigidas al director de la institución, deberán indicar que los trabajos han sido recibidos a satisfacción en su totalidad o mantengan un avance de al menos 75% del valor total de la obra, deben ser firmadas por el representante o apoderado legal de la empresa contratante o por la entidad contratante.</p> <p>No se aceptarán cartas de referencias originadas por la propia empresa proponente, salvo que adjunte a la misma las correspondientes autorizaciones de los entes o autoridades regentes en materia de ocupación del bien inmueble (Bomberos, municipio y/o autoridades administrativas), del país de origen. Si los documentos vienen del exterior deben venir notariados o apostillados y en español.</p> <p>Para la presentación de este requisito en los casos que los proponentes participen utilizando la figura jurídica de consorcio o Asociación accidental, la empresa que tiene autorizado ejercer la actividad de construcción deberá aportar este requisito.</p> <p>Este requisito podrá ser aportado mediante una declaración jurada, autenticada por notario público, de compromiso de participación y ejecución debidamente firmada por el representante legal de la empresa que aporta esta experiencia y por el representante legal del proponente, el mismo debe certificar la participación hasta que la obra de diseño y construcción sea debidamente recibida por la Caja de Seguro Social y la Contraloría General de la República.</p>	<p>X</p>			
---	----------	--	--	--

Que al revisar la propuesta del **CONSORCIO DAMOS VIDA DAVITA – SINTEC**, consta aportada la siguiente documentación dentro de los documentos adjuntos de la propuesta “20- Referencias Comerciales de Construcción C.S.S..pdf y 20.1- Referencia comerciales de contruccion..pdf”:



Que el Punto N°8 de los “Otros Requisitos” de las Condiciones Especiales (Capítulo II) del Pliego de Cargos Electrónico, exige lo siguiente:

8	<p>Referencias comerciales de construcción</p> <p>El proponente deberá presentar hasta tres (3) cartas de referencias en donde señale que el mismo ha realizado trabajos de diseño y construcción de edificaciones de salud tales como, construcción de Policlínicas Especializadas u Hospitales de segundo a cuarto nivel de complejidad, ejecutados en los últimos diez (10) años, que sumadas entre si tengan un rango entre veinticinco (25) a Treinta (30) millones de dólares o más.</p> <p>La(s) carta(s) deben ser presentadas debidamente autenticadas por notario público, dirigidas al director de la institución, deberán indicar que los trabajos han sido recibidos a satisfacción en su totalidad o mantengan un avance de al menos 75% del valor total de la obra, deben ser firmadas por el representante o apoderado legal de la empresa contratante o por la entidad contratante.</p>	Sí
---	--	----

No se aceptarán cartas de referencias originadas por la propia empresa proponente, salvo que adjunte a la misma las correspondientes autorizaciones de los entes o autoridades regentes en materia de ocupación del bien inmueble (Bomberos, municipio y/o autoridades administrativas), del país de origen. Si los documentos vienen del exterior deben venir notariados o apostillados y en español.

Para la presentación de este requisito en los casos que los proponentes participen utilizando la figura jurídica de consorcio o Asociación accidental, la empresa que tiene autorizado ejercer la actividad de construcción deberá aportar este requisito.

Este requisito podrá se aportado mediante una declaración jurada, autenticada por notario público, de compromiso de participación y ejecución debidamente firmada por el representante legal de la empresa que aporta esta experiencia y por el representante legal del proponente, el mismo debe certificar la participación hasta que la obra de diseño y construcción sea debidamente recibida por la Caja de Seguro Social y la Contraloría General de la República.

Que en relación a las objeciones del reclamante, debemos aclarar que esta Dirección no posee la experticia y ni el conocimiento técnico en relación al objeto de la contratación, por lo que no es función de esta Dirección determinar si lo aportado cumple o no con lo descrito en el requisito, teniendo presente que la verificación de las propuestas y los documentos que la acompañan es una función autónoma de la Comisión Verificadora donde sus miembros está compuestos por profesionales idóneos en el objeto de la contratación.

Que sobre la carta de referencia relacionada al proyecto Servicios Integrales de Estudios Técnicos, Diseño Urbanísticos y Arquitectónicos, Elaboración y Aprobación de Planos, Estudios de Impacto Ambiental Categoría II y Equipamiento de la Ciudad Salud, el Reclamante sostiene que esta obra no corresponde en su totalidad a la empresa **CONSTRUCTORA RIGASERVICES, S.A.** De lo dicho, al revisar la referida carta de experiencia, que es emitida por la Caja de Seguro Social, y firmada por el Ingeniero Guillermo Arrocha Ch., de fecha de 16 de mayo de 2024, la misma indica que se ha recibido a satisfacción:

CAJA DE SEGURO SOCIAL



Apartado 08-16-0608
PANAMA, S. PANAMA

Panamá 16 de mayo del 2024

Doctor
Enrique Lau Cortés
Director General
Caja de Seguro Social
E.S.D.

Ref.: Acto Público N° 2023-1-10-0-99-LP-517933 "Servicio de Hemodiálisis y Suministro de Kits de Hemodiálisis, así como Diseño, Construcción y Habilitación de Unidades de Hemodiálisis, según Especificaciones Técnicas"

Doctor Enrique Lau Cortés:

La Caja De Seguro Social (C.S.S.), ha mantenido relaciones comerciales con la empresa Constructora Rigaservices, S.A. desde: el mes de noviembre del año 2021 hasta: diciembre del 2023

Durante el tiempo de la relación realizó los siguientes trabajos/desarrollo los siguientes proyectos:

1. Servicios Integrales de Estudios Técnicos, Diseños Urbanísticos y Arquitectónicos, Elaboración y Aprobación de Planos, Estudios de Impacto Ambiental categoría II, construcción financiamiento y equipamiento de la Ciudad de la Salud, ubicado en Sector de Chivo Chivo, antiguo campo de Antenas de Clayton, Corregimiento de Ancón, Provincia de Panamá, Edificio SB destinado para Hospital Pediátrico consta con una dimensión de 17,562.56 m2, Edificio SD y SE destinado para Portacochera y Centro Quirúrgicos, respectivamente consta con una dimensión de 19,674.64 m2 y Edificio SI destinado para Industrial Hospital Pediátrica consta con una dimensión de 2,416.19 m2, para un gran total de 39,653.39 m2, área hospitalaria de la Ciudad de la Salud de Panamá que alberga un total de 168 camas y 108 incubadoras, cuyo dueño o promotor es la Caja de Seguro Social, desarrollado desde noviembre 2021 hasta diciembre 2023.

Los proyectos realizados alcanzan la suma de B/.90,263,023.64 y han sido recibidos a satisfacción. En consecuencia, consideramos que CONSTRUCTORA RIGASERVICES, S.A. está plenamente capacitada para ejecutar el objeto del acto público N° 2023-1-10-0-99-LP-517933.

Atentamente,



ING. GUILLERMO ARROCHA CH.
Director Ejecutivo Nacional de Infraestructura y Servicios
Caja de Seguro Social
513-1076
guiarrocha@css.gob.pa



"2024: AÑO DEL LEGADO"
Los pacientes son primero

(El resaltado es nuestro)

Que en su escrito, el reclamante indica que “es del conocimiento público tal situación”, por lo que ello no constituye un fundamento suficiente para concluir que la obra descrita en la certificación, no corresponde en su totalidad a la empresa **CONSTRUCTORA RIGASERVICES, S.A.**, sin adicionar información adicional que respalde su argumento. Por otra parte, en lo que atañe a la duración de la obra, este aspecto fue valorado por la Comisión Verificadora, aunado al hecho que el requisito no presenta condición alguna en relación al tiempo de duración de la misma. En este sentido, apreciamos que la documentación fue valorada por la Comisión, determinando que la misma se ajusta a lo exigido en el pliego de cargos. A juicio de esta Dirección, lo procedente es confirmar lo actuado por la Comisión Verificadora en relación a este punto.

Que en el hecho décimo séptimo, el Reclamante señala que el gerente de proyecto, personal propuesto por el **CONSORCIO DAMOS VIDA DAVITA – SINTEC** para este cargo, no cumple con lo establecido en el Pliego de Cargos, ya que aporta en su propuesta original solo 2 cartas de referencia de fabricante y ninguna de las 2 establece la referencia como tal, sólo indican que sus labores se limitan al recibo y gestión de la mercancía.

Que el Punto N°9 de los “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos Electrónico, exige lo siguiente:

9	Gerente de Proyecto La empresa deberá presentar la documentación que acredite al Gerente del Proyecto con las siguientes características: profesional en administración, ingeniería industrial o Ingeniero Civil o Arquitecto, con 10 años o más de experiencia en el ejercicio de su profesión, contados a partir de la obtención del título profesional, con experiencia de por lo menos 5 años en puestos de dirección y/o gerencia relacionados administración, gestión de servicios hospitalarios, de los cuales 3 deben haber sido en administración y coordinación de servicios de hemodiálisis en la República de Panamá o internacional.. Presentar la siguiente documentación: -Hoja de Vida -Diplomas -Tres (3) Cartas de referencia	Sí
---	--	----

Que en la propuesta del **CONSORCIO DAMOS VIDA DAVITA – SINTEC**, consta aportada la siguiente documentación en el adjunto “21-GERENTE DE PROYECTO.pdf”:





A QUIEN PUEDA INTERESAR

Por medio del presente documento, se hace constar que la siguiente información corresponde a la depositada al archivo de la compañía:

Nombre	:	JUAN GABRIEL PEREZ MARTINEZ
Cédula de ciudadanía	:	94.501.450
Cargo Desempeñado	:	SR. BUYER
Fecha de Ingreso	:	01 de Mayo de 2014
Fecha de Retiro	:	12 de Agosto de 2020
Tipo de Contrato	:	Indefinido Salario Tradicional
Empresa	:	RTS COLOMBIA SAS
NIT	:	805.004.835-1

En constancia de lo anterior, se firmo en Bogotá el día veintisiete (27) del mes de Septiembre de 2023.

Atentamente,

ANA LUCIA BUSTAMANTE ESTRADA
SR DIR. HR - LATAM

*Para confirmar la información de este documento, por favor comunicarse con Jhossé Achipiz al teléfono #024447318 en Cali o al correo nominobaxter@deloitte.com



Av Caracas 45 No. 109-27 Piso 22 Torre 3, Bogotá
Tel: (+57 - 3) 589 49 49
Davita.com/CO



República de Colombia, 21 mayo de 2024

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE
TALENTO HUMANO CERTIFICA QUE:

El señor **JUAN GABRIEL PEREZ MARTINEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 94.501.450 de Santiago de Cali, labora en DAVITA S.A.S desde el 14 de agosto de 2020. Actualmente desempeña el cargo de **GERENTE DE CADENA DE ABASTECIMIENTO**, su Contrato de trabajo es a termino indefinido.

Lo presente se expide a solicitud del interesado el 4 de diciembre de 2023.

Atentamente,

JUAN FERNANDO JIMENEZ PIZARRO
C.C. 16.385.217
DIRECTOR DE TALENTO HUMANO
DAVITA S.A.S.



Respetado
CAJA DE SEGURO SOCIAL
CIUDAD DE PANAMA
E. S. D.

Referencia: Carta de certificación de experiencia Davita S.A.S.

Cordial saludo,

GLS HEALTH & BIOTECHNOLOGY S.A., identificado con NIT 900.080.250-1, mediante la presente certifico que Juan Gabriel Pérez Martínez, identificado con cedula de ciudadanía número 94.501.450, quien funge como Gerente de Cadena de Abastecimiento de la sociedad Davita S.A.S., identificada con NIT 900.532.504-8, en virtud de sus funciones en dicha entidad, desde el 14 de agosto de 2020 hasta la fecha, ha gestionado el recibo, distribución y administración de los productos suministrados por la entidad que represento y que son indispensables para la operación de los Centros de Hemodiálisis de Davita S.A.S. en Colombia.

Cordialmente,

CRISTINA GONZALEZ CHAVEZ
REPRESENTANTE LEGAL
C.C. 86.918.300 DE CALI
GLS HEALTH & BIOTECHNOLOGY S.A.



República de Colombia, 21 mayo de 2024

Respetado
CAJA DE SEGURO SOCIAL
CIUDAD DE PANAMA
E. S. D.

Referencia: Carta de certificación de experiencia Davita S.A.S.

Cordial saludo,

ECOAGUAS INGENIERA SAS, identificado con NIT 901.653.997-8, mediante la presente certifico que Juan Gabriel Pérez Martínez, identificado con cedula de ciudadanía número 94.501.450, quien funge como Gerente de Cadena de Abastecimiento de la sociedad Davita S.A.S., identificada con NIT 900.532.504-8, en virtud de sus funciones en dicha entidad, desde el 14 de agosto de 2020 hasta la fecha, ha gestionado el recibo, distribución y administración de los productos suministrados por la entidad que represento y que son indispensables para la operación de los Centros de Hemodiálisis de Davita S.A.S. en Colombia.

Cordialmente,

JORGE GIOVANNI VASQUEZ
REPRESENTANTE LEGAL
C.C. 1.633.677.791
ECOAGUAS INGENIERA SAS

Que el requisito obligatorio exige al gerente de proyecto propuesto que cuente con experiencia por lo menos de 5 años en puestos de dirección y/o gerencia relacionados administración, gestión de servicios hospitalarios, **de los cuales 3 años deben haber sido en administración y coordinación de servicios de hemodiálisis en la República de Panamá o internacional.**

Que las cartas aportadas dan cuenta que el Señor Juan Gabriel Pérez Martínez realizó funciones gestionando el recibo, distribución y administración de los productos suministrados por ECOAGUAS INGENIERÍA, S.A.S. y “*que son indispensables para la operación de los Centros de Hemodiálisis de DAVITA S.A.S. en Colombia*” (desde el 14 de agosto de 2020 hasta la fecha de emisión de la carta, el día 21 de mayo de 2024), así como el recibo, distribución y administración de los productos suministrados por GLS HEALTH & BIOTECHNOLOGY y “*que son indispensables para la operación de los Centros de Hemodiálisis de DAVITA S.A.S. en Colombia*” (desde el 14 de agosto de 2020 hasta la fecha de emisión de la carta, el día 21 de mayo de 2024) y la función de gerente de cadena de abastecimiento (desde el 14 de agosto de 2020 hasta la fecha en que se emitió, el 4 de diciembre de 2023) de la empresa DAVITA.

Que las cartas emitidas por las empresas RTS COLOMBIA SAS y RTS SAS, indican que el Señor Juan Gabriel Pérez Martínez ejerció el cargo de administrador (10 de mayo de 2010 al 30 de abril de 2014) y “*Sr. Buyer*” (1 de mayo de 2014 al 12 de agosto de 2020).

Que comparte el Reclamante, que el señor Pérez Martínez, inicia labores como Administrador el 10 de mayo de 2010 en la compañía RTS y culmina el 30 de abril de 2014, en consecuencia, no cumple con el término establecido en el Pliego de Cargos; posteriormente, esta misma empresa lo ubica el 1 de mayo de 2014 en el cargo de SR BUYER, sin especificar a que se refiere con ese cargo que llega hasta el 12 de agosto de 2020.

Que el Reclamante, finaliza su argumento señalando que el señor Pérez Martínez se desempeña a partir del 12 de agosto del 2020, como gerente de cadena de abastecimiento en la empresa DAVITA, sin embargo, este cargo no está relacionado al servicio de administración de las salas de hemodiálisis como tal, ya que esta misma empresa detalla que sus funciones consisten en el recibo, distribución y administración de los productos suministrados por la Entidad GLS HEALTH AND BIOTECHNOLOGY S.A. y que son indispensables para la operación (sólo administra el producto).

Que la expresión “*Sr. Buyer*” no indica con claridad el cargo que ejerció el gerente de proyectos propuesto, por ende, corresponde a la Comisión aclarar los alcances de esta expresión y determinar si se ajusta a lo requerido en el pliego de cargos. Dicha determinación incide sustancialmente en el cumplimiento o no de lo exigido en el requisito, en cuanto a los años de experiencia solicitados (10 años o más); por ende, resulta necesario que la Comisión revise nuevamente este punto y dictamine si cumple o no con el requisito.

Que de igual forma, se aprecia que la certificación de la empresa DAVITA indica que el Sr. Perez Martinez se desempeñó en el cargo de gerente de cadena de abastecimiento, no obstante, no se menciona que el ejercicio de dicho cargo, involucre la dirección y/o gerencia relacionados a la administración, gestión de servicios hospitalarios o “*administración y coordinación de servicios de hemodiálisis*”

en la República de Panamá o internacional”; por tanto, corresponde a la Comisión verificar nuevamente el cumplimiento o no de este requisito, en el ejercicio soberano de sus atribuciones.

Que dada la especialidad del requisito obligatorio en cuanto a la exigencia relativa a la experiencia del gerente de proyecto, la cual plantea la obligatoriedad de que este cuente con “*experiencia de por lo menos 5 años en puestos de dirección y/o gerencia relacionados administración, gestión de servicios hospitalarios, de los cuales 3 deben haber sido en administración y coordinación de servicios de hemodiálisis en la República de Panamá o internacional*”, considera prudente esta Dirección ordenar a la Comisión verifique nuevamente la documentación de experiencia relativa al gerente de proyecto propuesto, con el propósito que determine si estas se ajustan o no a las exigencias del requisito obligatorio (punto 9 de “Otros Requisitos”).

Que es importante aclarar que determinar si el proponente cumple o no con lo que se solicita, es una responsabilidad que recae exclusivamente en los miembros de la Comisión Verificadora, toda vez que las comisiones evaluadoras o verificadoras, según sea el caso, estarán constituidas por profesionales idóneos, y en los casos necesarios, podrán solicitar a los proponentes las aclaraciones y las explicaciones que estime indispensables sobre la documentación presentada. Seguidamente se cita lo que dispone el Artículo 68 de la Ley de Contrataciones Públicas:

“Artículo 68. Funcionamiento de la comisión evaluadora o verificadora. Las comisiones evaluadoras o verificadoras, según sea el caso, estarán constituidas por profesionales idóneos en el objeto de la contratación y serán designadas antes del acto de recepción de propuestas, considerando para su conformación, la profesión, especialidad y los años de experiencia, dependiendo del tipo de procedimiento de selección de contratista. Para cada acto público, el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” proporcionará a la entidad contratante una lista aleatoria que triplique la cantidad de profesionales requeridos para la integración o conformación de la comisión.

...

*La comisión evaluadora o verificadora deberá aplicar los criterios de evaluación contenidos en el pliego de cargos. **En los casos necesarios, podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones y las explicaciones que estime indispensables sobre la documentación presentada,** así como solicitar, por conducto de la Dirección General de Contrataciones Públicas, el apoyo de especialistas o asesores relacionados con la materia objeto del proceso de selección de contratista.*

...” (El resaltado es nuestro)

Que en lo que respecta a la subsanación de la carta emitida por la empresa ECOAGUAS INGENIERÍA SAS, en favor del Sr. Juan Gabriel Pérez Martínez (gerente de proyecto propuesto), esta Dirección reitera el criterio vertido en líneas superiores, en cuanto a que solo se podrán subsanar documentos presentados con la propuesta, entendiendo por subsanación la corrección de estos.

Que en el caso que nos ocupa, apreciamos que con la propuesta original se aportó carta emitida por la empresa ECOAGUAS INGENIERÍA SAS, sin sellos notariales ni certificado de apostillamiento; no obstante, en el archivo de subsanación, el proponente CONSORCIO DAMOS VIDA DAVITA – SINTEC aportó dicha carta emitida por la empresa ECOAGUAS INGENIERÍA SAS, en copia autenticada por Notario Público, adjuntando además diligencia de reconocimiento por Notario

Público de Colombia y una certificación de *apostille*, siendo nueva esta última documentación (certificado de apostillamiento y diligencia notarial de reconocimiento de Notario Público de Colombia):



Que en este estado de la motivación, consideramos necesario reiterar que corresponde a la entidad licitante verificar la documentación subsanada por los proponentes, entre las cuales se encuentra la carta emitida por ECOGUAS INGENIERÍA SAS y sus anexos y confrontarla con la documentación original de la propuesta, a efectos de verificar si la subsanación efectivamente corresponde a la corrección de documentos presentados y no a la aportación de documentación nueva, atendiendo al hecho que solo se puede subsanar documentación presentada (corrección de documentación presentada).

Que, sobre la base de lo anterior, la verificación a ser realizada por la Comisión debe basarse en la propuesta originalmente presentada y en la documentación subsanada conforme lo establece el Artículo 55 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, es decir, documentación que constituya corrección de documentos aportados originalmente con la propuesta y no la aportación de documentos o elementos nuevos.

Que como octavo reproche, en su escrito de Acción de Reclamo, explica el Reclamante que el **CONSORCIO DAMOS VIDA DAVITA – SINTEC** aportó solo el Pacto de Integridad de la empresa Singularity en la propuesta inicial del 22 de mayo de 2024 y por el contrario, en la subsanación realizada por dicho consorcio ,señala el Reclamante que se han presentado documentos que no estaban en la propuesta original y los mismos son requisitos de participación, específicamente los punto 6, 7 y 8 que detalla el proponente dentro de los documentos subsanados.

Que en el Informe de Comisión Verificadora, los comisionados determinaron lo siguiente:

12	<p>conforman, de manera individual.</p> <p>Pacto de Integridad: Todos los proponentes deberán presentar conjuntamente con su propuesta el Pacto de Integridad suscrito por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en los artículos 15 y 39 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Este Pacto de Integridad se fundamentará en los principios de transparencia y anticorrupción y deberá establecer que ninguna de las partes pagará, ofrecerá, exigirá ni aceptará sobornos ni actuará en colusión con otros competidores para obtener la adjudicación del contrato y se hará extensivo durante su ejecución. Los contratistas incluirán el pacto de integridad en los contratos que celebren con subcontratistas para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la contratación pública. NOTA: El Pacto de Integridad deberá ser suscrito y presentado por cada proponente. En caso de consorcios, este documento deberá ser suscrito y presentado tanto por el consorcio, a través de la persona designada para representarlo, así como por cada una de las empresas que lo conforman, de manera individual.</p>	X		
OTROS REQUISITOS				

Que el Punto N°12 de los requisitos comunes de las condiciones especiales, describe lo siguiente:

12	<p>Pacto de Integridad: Todos los proponentes deberán presentar conjuntamente con su propuesta el Pacto de Integridad suscrito por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en los artículos 15 y 39 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Este Pacto de Integridad se fundamentará en los principios de transparencia y anticorrupción y deberá establecer que ninguna de las partes pagará, ofrecerá, exigirá ni aceptará sobornos ni actuará en colusión con otros competidores para obtener la adjudicación del contrato y se hará extensivo durante su ejecución. Los contratistas incluirán el pacto de integridad en los contratos que celebren con subcontratistas para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la contratación pública. NOTA: El Pacto de Integridad deberá ser suscrito y presentado por cada proponente. En caso de consorcios, este documento deberá ser suscrito y presentado tanto por el consorcio, a través de la persona designada para representarlo, así como por cada una de las empresas que lo conforman, de manera individual.</p>	Sí
----	--	----

Que dentro de la propuesta del **CONSORCIO DAMOS VIDA DAVITA – SINTEC**, se evidencia que el proponente adjuntó lo siguiente en el archivo denominado: “12-PACTO DE INTEGRIDAD.pdf”:



PACTO DE INTEGRIDAD

En los casos de desactivación total de la Tienda Virtual, EL CONTRATISTA deberá cumplir con las obligaciones emanadas de las órdenes de compra aprobadas previo a la adjudicación, salvo que la Ley establezca un procedimiento distinto.

OCTAVA: Acuerdan LAS PARTES, que, en caso de subcontratación, los subcontratistas aceptan y se obligan al cumplimiento del presente PACTO DE INTEGRIDAD.

Para constancia de lo anterior se firma el presente documento a los (10) días del mes de mayo 2024.

POR LA ENTIDAD,

ENRIQUE LAU CORTÉS
8-168-652

POR LA PARTE CONTRATANTE,

[Signature]
MARIA LORENA HERNANDEZ M.
N-21-2318
RUIZ- 155701777-2-2021 DV. 35

Fundamento de Derecho: Artículo 15 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020; Artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020.




Entiendo, señores a saber: ENRIQUE LAU CORTÉS, de nacionalidad panameña, portador (A) de la cédula de identidad personal No. 8-168-652, en su calidad de Representante legal de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA ENTIDAD, por una parte y por la otra: MARIA LORENA HERNANDEZ MARTINEZ, con cédula de identidad cívica N° N-21-2318, actuando en nombre y representación de la empresa SINGULARITY TECH PHARMA, CORP., persona jurídica legalmente constituida con registro de registro/ Aviso de Operación o registro comercial No. 155701777-2-2021, con domicilio en Condado del Rey, PH Plaza Green Park, nivel 0, oficina 6, Distrito de Panamá, corregimiento de Anicón, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente PACTO DE INTEGRIDAD, que será anexo al Contrato o Convenio celebrado entre las partes, cuyo objeto es SERVICIO DE HEMODIALISIS Y SUMINISTRO DE KITS DE HEMODIALISIS, ASÍ COMO DISEÑO, CONSTRUCCION Y HABILITACION DE UNIDADES DE HEMODIALISIS, SEGUN ESPECIFICACIONES TECNICAS, el cual formará parte integral del pliego de cargos, términos de referencia o condiciones del procedimiento de selección de contratista, procedimiento especial o procedimiento excepcional de contratación No. 2023-1-10-0-99-LP-517933 celebrado entre ambas partes, quienes para los efectos se denominarán LAS PARTES, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA. Declaran LAS PARTES que quedan obligadas a apoyar las acciones que lleve a cabo el Estado panameño y la Dirección General de Contrataciones Públicas como ente administrador del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas de la administración pública.

SEGUNDA. LAS PARTES se comprometen a no ofrecer y no dar dádivas, sobornos o cualquier forma de beneficio, retribuciones o prebenda a servidores públicos que laboren en la entidad licitante y/o contratante, de forma directa o a través de sus dependientes, contratistas o terceros.

TERCERA. LAS PARTES se comprometen a no efectuar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión, confabulación, componenda o complicidad con evidente o aparente mala fe, tanto en el respectivo procedimiento de selección de contratista, procedimiento especial o procedimiento excepcional de contratación, de ser el caso, así como durante la ejecución del contrato o convenio celebrado entre las partes.

CUARTA. LAS PARTES se comprometen a revelar la información que sobre el procedimiento de selección de contratista, procedimiento especial o procedimiento excepcional de contratación No. 2023-1-10-0-99-LP-517933 y/o el Contrato o Convenio celebrado entre estas, soliciten las autoridades competentes de la República de Panamá, en materia de persecución de los delitos y/o fiscalización, regulación y control de los movimientos de los fondos y bienes públicos, así como el examen, intervención, vencimiento y juzgamiento de las cuentas relativas a los mismos.

QUINTA. LAS PARTES se comprometen a comunicar a sus empleados, contratistas, subcontratistas y asesores el contenido del presente compromiso anticorrupción, explicar su importancia y las consecuencias de su incumplimiento por su parte y la de estos.

SEXTA. Declaran LAS PARTES que conocen las consecuencias derivadas del incumplimiento del presente PACTO DE INTEGRIDAD.

SÉPTIMA. EL CONTRATISTA acepta que, en caso de incumplimiento comprobado del presente Pacto de Integridad, por su parte, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona, que actúe en su nombre o representación, no podrá ser tomado en cuenta para la adjudicación en el procedimiento de selección de contratista, y tampoco podrá ser formalizado el contrato o convenio respectivo.

Si producto de las correspondientes investigaciones administrativas, se comprobare el incumplimiento de este Pacto, durante la etapa de ejecución del contrato o convenio, será causal para la resolución administrativa de éste, sin perjuicio de las demás causales que se tengan por convenientes pactar en el contrato.

Cuando se trate de los contratos de Convenio Marco, será causal para la desactivación total del proveedor y todos sus productos y servicios ofertados a través de la Tienda Virtual, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal derivada de esos hechos.

Que dentro de los documentos presentados en el periodo de subsanación se resaltan los siguientes:



Panamá, 23 de mayo de 2024

Doctor
Enrique Lau Cortés
Director General
Caja de Seguro Social

Referencia: Nota de Subsanación de Documentos - Licitación Pública 2023-1-10-0-99-LP-517933,
Consorcio DAMOS VIDA DAVITA-SINTEC.

Estimado señor director:

Quien suscribe, María Lorena Hernández Martínez, mujer, mayor de edad, con cédula de identidad personal N.º N-21-2318, con domicilio en Condado del Rey, PH-Plaza Green Park, nivel 0, oficina 6, Corregimiento de Ancon, Distrito y Provincia de Panamá, actuando en representación del Consorcio DAMOS VIDA DAVITA-SINTEC conformado por las empresas: DAVITA, S.A.S., sociedad constituida conforme a las leyes de Colombia, e inscrita en el Registro Público de Panamá como empresa extranjera bajo el Folio electrónico 155743544 (S.E.), desde el 11 de octubre de 2023, DV CARE NETHERLANDS B.V, sociedad constituida conforme a las leyes de la República de Holanda, debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá como empresa extranjera bajo el Folio electrónico 155743536 (S.E.), desde el 11 de octubre de 2023, SINGULARITY TECH PHARMA, CORP., sociedad constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita a Folio 155701777 desde el 01 de febrero de 2021, proponente dentro de la Licitación Pública 2023-1-10-0-99-LP-517933, comparecemos a su despacho con la finalidad de subsanar los siguientes documentos:

1. Convenio de Consorcio.
2. Carta de referencia emitida por el fabricante de Central de Mezclas de Líquidos de Hemodiálisis y Equipos de Purificación de Agua – Osmosis, para clínicas de Hemodiálisis. La referencia es emitida por ECOAGUAS INGENIERIA SAS, en favor del Administrador Juan Gabriel Pérez Martínez, nuestro Gerente de Proyecto.
3. Certificación emitida por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura No. JTIA-1114-2024, en favor del ingeniero electromecánico Hoodmy Enoc Samudio Reinoso, con cédula de identidad personal No. 8-854-604.
4. Certificación emitida por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura a favor de DAVITA, S.A.S.
5. Certificación emitida por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura a favor de DV CARE NETHERLANDS B.V.
6. Pacto de integridad completo del Consorcio DAMOS VIDA DAVITA-SINTEC.
7. Pacto de integridad completo de DAVITA, S.A.S.
8. Pacto de integridad completo de DV CARE NETHERLANDS B.V.
9. Copia Cotejada por Notario Público de los Estados Financieros, debidamente auditados por una Firma de Contadores Públicos Autorizados, correspondiente a los períodos (2018-2019-2020-2021-2022).



10. Declaración Jurada de no incapacidad para contratar de SINGULARITY TECH PHARMA, CORP.
11. Declaración Jurada de no incapacidad para contratar de DAVITA, S.A.S.
12. Declaración jurada de no incapacidad para contratar de DV CARE NETHERLANDS B.V.

Nos despedimos no si antes reiterarle nuestras muestras de consideración y alta estima.

Atentamente,

María Lorena Hernández Martínez
Apoderada
Consorcio DAMOS VIDA DAVITA-SINTEC

(El resaltado es nuestro)



PACTO DE INTEGRIDAD

Entre los suscritos a saber: **ENRIQUE LAU CORTÉS**, de nacionalidad panameña, portador (a) de la cédula de identidad personal No. **8-168-652**, en su calidad de Representante legal de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará LA ENTIDAD, por una parte y por la otra, **ALFONSO BUNCH BARRERA**, varón, colombiano, mayor de edad, casado, médico, con pasaporte N.º **A3759946**, en calidad de representante legal de **CONSORCIO DAMOS VIDA DAVITA-SINTEC** conformado por las empresas: **DAVITA, S.A.S.**, sociedad debidamente constituida conforme a las leyes de Colombia, debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá a Folio electrónico 155743544 (S.E.); **DV CARE NETHERLANDS B.V.**, sociedad debidamente constituida conforme a las leyes de la República de Holanda, debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá a Folio electrónico 155743536 (S.E.); **SINGULARITY TECH PHARMA, CORP.**, sociedad debidamente constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita a Folio, todos con domicilio en Urbanización Condado del Rey, Edificio PH-Plaza Green Park, oficina 06 y 03, Corregimiento de Ancon, Distrito y Provincia de Panamá, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente **PACTO DE INTEGRIDAD**, que será anexo al Contrato o Convenio celebrado entre las partes, cuyo objeto es **SERVICIO DE HEMODIALISIS Y SUMINISTRO DE KITS DE HEMODIALISIS , ASÍ COMO DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y HABILITACIÓN DE UNIDADES DE HEMODIALISIS, SEGUN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**, el cual formará parte integral del pliego de cargos, términos de referencia o condiciones del procedimiento de selección de contratista, procedimiento especial o procedimiento excepcional de contratación No. **2023-1-10-0-99-LP-517933** celebrado entre ambas partes, quienes para los efectos se denominarán LAS PARTES, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA Declaran LAS PARTES que quedan obligadas a apoyar las acciones que lleve a cabo el Estado panameño y la Dirección General de Contrataciones Públicas como ente administrador del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas de la administración pública.

SEGUNDA LAS PARTES se comprometen a no otorgar y no dar dádivas, sobornos o cualquier forma de beneficio, retribuciones o prebenda a servidores públicos que laboran en la entidad licitante y/o contratante, de forma directa o a través de sus dependientes, contratistas o terceros.

TERCERA LAS PARTES se comprometen a no efectuar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión, confabulación, componencia o complicidad con evidente o aparente mala fe, tanto en el respectivo procedimiento de selección de contratista, procedimiento especial o procedimiento excepcional de contratación, de ser el caso, así como durante la ejecución del contrato o convenio celebrado entre las partes.

CUARTA LAS PARTES se comprometen a revelar la información que sobre el procedimiento de selección de contratista, procedimiento especial o procedimiento excepcional de contratación No. **2023-1-10-0-99-LP-517933** y/o el Contrato o Convenio celebrado entre éstas, soliciten las autoridades competentes de la República de Panamá, en materia de persecución de los delitos y/o fiscalización, regulación y control de los movimientos de los fondos y bienes públicos, así como el examen, intervención, vencimiento y juzgamiento de las cuentas relativas a los mismos.

QUINTA LAS PARTES se comprometen a comunicar a sus empleados, contratistas, subcontratistas y asesores el contenido del presente compromiso anticorrupción, explicar su importancia y las consecuencias de su incumplimiento por su parte y la de éstos.

SEXTA Declaran LAS PARTES que conocen las consecuencias derivadas del incumplimiento del presente PACTO DE INTEGRIDAD.

SÉPTIMA EL CONTRATISTA acepta que, en caso de incumplimiento comprobado del presente Pacto de Integridad, por su parte, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona, que actual en su nombre o representación, no podrá ser tomado en cuenta para la adjudicación en el procedimiento de selección de contratista, y tampoco podrá ser formalizado el contrato o convenio respectivo.

Si producto de las correspondientes investigaciones administrativas, se comprobare el incumplimiento de este Pacto, durante la etapa de ejecución del contrato o convenio, será

causal para la resolución administrativa de éste, sin perjuicio de las demás causales que se tengan por convenientes pactar en el contrato.

Quando se trate de los contratos de Convenio Marco, será causal para la desactivación total del proveedor y todos sus productos y servicios ofertados a través de la Tienda Virtual, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal derivada de estos hechos.

En los casos de desactivación total de la Tienda Virtual, EL CONTRATISTA deberá cumplir con las obligaciones emanadas de los órdenes de compra aprobados previo a la desactivación, salvo que la Ley establezca un procedimiento distinto.

OCTAVA Acuerdan LAS PARTES, que, en caso de subcontratación, los subcontratistas aceptan y se obligan al cumplimiento del presente PACTO DE INTEGRIDAD.

Para constancia de lo anterior se firma el presente documento a los seis (6) días del mes de diciembre de 2023.

POR LA ENTIDAD,

POR LA PARTE CONTRATANTE,

ENRIQUE LAU CORTÉS
C.I. 8-168-652



ALFONSO BUNCH BARRERA
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO DAMOS VIDA
DAVITA-SINTEC
PASAPORTE NO. AX759046

Fundamento de Derecho: Artículo 13 del Título Único de la Ley 27 de 2006, ordenado por la Ley 103 de 2020; Artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020.

El señor LICDO. NATIVIDAD GUARDIA AGUILAR
Notario Público, Director General del Colegio de
Panamá, con cédula No. 2-120-1792

Yo, Alfonso Bunch Barrera
firmante del presente documento en la
capacidad de Representante Legal del
CONSORCIO DAMOS VIDA (DAVITA-SINTEC)
Firma: 26 DIC 2023



PACTO DE INTEGRIDAD

Entre los suscritos a saber: ENRIQUE LAU CORTÉS, de nacionalidad panameña, portador (a) de la cédula de identidad personal No. 8-168-652, en su calidad de Representante legal de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA ENTIDAD, por una parte y por la otra, ALFONSO BUNCH BARRERA, varón, colombiano, mayor de edad, casado, médico, con pasaporte N° AX759046, actuando en nombre y representación de la empresa DAVITA S.A.S, sociedad debidamente constituida conforme a las leyes de Colombia, debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá a Folio electrónico 155743544 (S.E.), con domicilio en Urbanización Condado del Rey, Edificio Pre-Plaza Green Park, oficina 06 y 03, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente PACTO DE INTEGRIDAD, que será anexo al Contrato o Convenio celebrado entre las partes, cuyo objeto es SERVICIO DE HEMODIALISIS Y SUMINISTRO DE KITS DE HEMODIALISIS, ASÍ COMO DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y HABILITACIÓN DE UNIDADES DE HEMODIALISIS, SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, el cual formará parte integral del pliego de cargos, términos de referencia o condiciones del procedimiento de selección de contratista, procedimiento especial o procedimiento excepcional de contratación No. 2023-1-10-0-89-LP-517933 celebrado entre ambas partes, quienes para los efectos se denominarán LAS PARTES, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA Declaran LAS PARTES que quedan obligadas a apoyar las acciones que lleve a cabo el Estado panameño y la Dirección General de Contrataciones Públicas como ente administrador del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas de la administración pública.

SEGUNDA LAS PARTES se comprometen a no otorgar y no dar dádivas, sobornos o cualquier forma de beneficio, retribuciones o prebenda a servidores públicos que laboren en la entidad licitante y/o contratante, de forma directa o a través de sus dependientes, contratistas o terceros.

TERCERA LAS PARTES se comprometen a no efectuar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión, confabulación, compeñenda o complicidad con evidente o aparente mala fe, tanto en el respectivo procedimiento de selección de contratista, procedimiento especial o procedimiento excepcional de contratación, de ser el caso, así como durante la ejecución del contrato o convenio celebrado entre las partes.

CUARTA LAS PARTES se comprometen a revelar la información que sobre el procedimiento de selección de contratista, procedimiento especial o procedimiento excepcional de contratación No. 2023-1-10-0-89-LP-517933 y/o el Contrato o Convenio celebrado entre éstas, soliciten las autoridades competentes de la República de Panamá, en materia de persecución de los delitos y/o fiscalización, regulación y control de los movimientos de los fondos y bienes públicos, así como el examen, intervención, vencimiento y juzgamiento de las cuentas relativas a los mismos.

QUINTA LAS PARTES se comprometen a comunicar a sus empleados, contratistas, subcontratistas y asesores el contenido del presente compromiso anticorrupción, explicar su importancia y las consecuencias de su incumplimiento por su parte y la de éstos.

SEXTA Declaran LAS PARTES que conocen las consecuencias derivadas del incumplimiento del presente PACTO DE INTEGRIDAD.

SÉPTIMA EL CONTRATISTA acepta que, en caso de incumplimiento comprobado del presente Pacto de Integridad, por su parte, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona, que actué en su nombre o representación, no podrá ser tomado en cuenta para la adjudicación en el procedimiento de selección de contratista, y tampoco podrá ser formalizado el contrato o convenio respectivo.

Si producto de las correspondientes investigaciones administrativas, se comprobare el incumplimiento de este Pacto, durante la etapa de ejecución del contrato o convenio, será causal para la resolución administrativa de éste, sin perjuicio de las demás causales que se tengan por convenientes pactar en el contrato.

Quando se trate de los contratos de Convenio Marco, será causal para la desactivación total del proveedor y todos sus productos y servicios ofertados a través de la Tienda Virtual, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal derivada de estos hechos.

En los casos de desactivación total de la Tienda Virtual, EL CONTRATISTA deberá cumplir con las obligaciones emanadas de los órdenes de compra aprobados previo a la desactivación, salvo que la Ley establezca un procedimiento distinto.

OCTAVA. Acuerdan LAS PARTES, que, en caso de subcontratación, los subcontratistas aceptan y se obligan al cumplimiento del presente PACTO DE INTEGRIDAD.

Para constancia de lo anterior se firma el presente documento a los seis (6) días del mes de diciembre de 2023.

POR LA ENTIDAD,

POR LA PARTE CONTRATANTE,

ENRIQUE LAU CORTÉS
C.I. 8-168-652



ALFONSO BUNCH BARRERA
REPRESENTANTE LEGAL
PASAPORTE NO. AX758046
DAVITA S.A.S.
FOLIO 155743564 (S.E.)

Fundamento de Derecho: Artículo 10 del Título Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 152 de 2020; Artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020.

Enrique LAU NATIVIDAD CORTÉS AGUILAR,
Paseo Punta Centro, Torneo del Oeste de
Panamá (C.C.S.S.) No. 2-168-652
C.I. 8-168-652
Calle Alfonso Bunch B. Barrera
Calle 10 y 11, Barrio de la Cruz, Panamá
Panamá, República de Panamá
08 DIC. 2023



PACTO DE INTEGRIDAD

Entre los suscritos a saber: **ENRIQUE LAU CORTÉS**, de nacionalidad panameña, portador (a) de la cédula de identidad personal No. 8-168-652, en su calidad de Representante legal de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará **LA ENTIDAD**, por una parte y por la otra, **ALFONSO BUNCH BARRERA**, varón, colombiano, mayor de edad, casado, médico, con pasaporte N° AX758046, actuando en nombre y representación de la empresa **DV CARE NETHERLANDS B.V.**, sociedad debidamente constituida conforme a las leyes de Holanda, debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá a Folio electrónico 155743536 (S.E.), con domicilio en Urbanización Condado del Rey, Edificio PH-Plaza Green Park, oficina 06 y 03, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente **PACTO DE INTEGRIDAD**, que será anexo al Contrato o Convenio celebrado entre las partes, cuyo objeto es **SERVICIO DE HEMODIALISIS Y SUMINISTRO DE KITS DE HEMODIALISIS, ASÍ COMO DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y HABILITACIÓN DE UNIDADES DE HEMODIALISIS, SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**, el cual formará parte integral del pliego de cargos, términos de referencia o condiciones del procedimiento de selección de contratista, procedimiento especial o procedimiento excepcional de contratación No. 2023-1-10-0-99-LP-517933 celebrado entre ambas partes, quienes para los efectos se denominarán **LAS PARTES**, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA. Declaran **LAS PARTES** que quedan obligadas a apoyar las acciones que lleve a cabo el Estado panameño y la Dirección General de Contrataciones Públicas como ente administrador del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas de la administración pública.

SEGUNDA. **LAS PARTES** se comprometen a no ofrecer y no dar dádivas, sobornos o cualquier forma de beneficio, retribuciones o prebenda a servidores públicos que laboren en la entidad licitante y/o contratante, de forma directa o a través de sus dependientes, contratistas o terceros.

TERCERA. **LAS PARTES** se comprometen a no efectuar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión, confabulación, compeñada o complicidad con evidente o aparente mala fe, tanto en el respectivo procedimiento de selección de contratista, procedimiento especial o procedimiento excepcional de contratación, de ser el caso, así como durante la ejecución del contrato o convenio celebrado entre las partes.

CUARTA. **LAS PARTES** se comprometen a revelar la información que sobre el procedimiento de selección de contratista, procedimiento especial o procedimiento excepcional de contratación No. 2023-1-10-0-99-LP-517933 y/o el Contrato o Convenio celebrado entre éstas, soliciten las autoridades competentes de la República de Panamá, en materia de persecución de los delitos y/o fiscalización, regulación y control de los movimientos de los fondos y bienes públicos, así como el examen, intervención, vencimiento y juzgamiento de las cuentas relativas a los mismos.

QUINTA. **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a sus empleados, contratistas, subcontratistas y asesores el contenido del presente compromiso anticorrupción, explicar su importancia y las consecuencias de su incumplimiento por su parte y la de éstos.

SEXTA. Declaran **LAS PARTES** que conocen las consecuencias derivadas del incumplimiento del presente **PACTO DE INTEGRIDAD**.

SÉPTIMA. **EL CONTRATISTA** acepta que, en caso de incumplimiento comprobado del presente Pacto de Integridad, por su parte, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona, que actué en su nombre o representación, no podrá ser tomado en cuenta para la adjudicación en el procedimiento de selección de contratista, y tampoco podrá ser formalizado el contrato o convenio respectivo.

Si producto de las correspondientes investigaciones administrativas, se comprobare el incumplimiento de este Pacto, durante la etapa de ejecución del contrato o convenio, será causal para la resolución administrativa de éste, sin perjuicio de las demás causales que se tengan por convenientes pactar en el contrato.

Cuando se trate de los contratos de Convenio Marco, será causal para la desactivación total del proveedor y todos sus productos y servicios ofertados a través de la Tienda Virtual, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal derivada de esos hechos.



Que en las observaciones de los documentos que acompañan la propuesta presentados antes de la apertura de propuesta, solo se identifica el pacto de integridad de la empresa **SINGULARITY TECH PHARMA CORP.**, miembro del del **CONSORCIO DAMOS VIDA DAVITA – SINTEC**; posteriormente, dentro del periodo de subsanación, se observa que dicho proponente está adicionando documentación como son los pactos de integridad del **CONSORCIO DAMOS VIDA DAVITA – SINTEC**, al igual que de las empresas que también la conforman: **DAVITA S.A.S** y **DV CARE NETHERLANDS B.V.**, los cuales no fueron aportados con la documentación inicial.

Que es preponderante para esta Dirección dejar por sentado y reiterar lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley de Contrataciones Públicas y el Artículo 59 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, que reglamenta dicha Ley, el cual exige que **“En ningún caso se podrán subsanar documentos que no hubiesen presentado con la propuesta”**.

Que el Artículo 5 de la Ley de Contrataciones Públicas, dispone lo siguiente:

“Artículo 5. Consorcio o asociación accidental. Dos o más personas pueden presentar una misma propuesta en forma conjunta, para la adjudicación, la celebración y la ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. Por tanto, las actuaciones, los hechos y las omisiones que se presenten en el desarrollo de la propuesta y del contrato afectarán a todos los miembros del consorcio o asociación accidental.

...

En los casos en que los proponentes participen utilizando la figura jurídica de consorcio o asociación accidental, las empresas que lo conforman deberán aportar todos los requisitos obligatorios comunes establecidos en la plantilla electrónica del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”; sin embargo, para el cumplimiento de los demás requisitos, cualquiera de las empresas que conforman el consorcio o asociación accidental

podrá aportar estos documentos, sin que esto conlleve la descalificación del proponente.”

Que el requisito común de las condiciones especiales, estandarizado por esta Dirección relativo al “Pacto de Integridad”, exige que **“En caso de consorcios, este documento deberá ser suscrito y presentado tanto por el consorcio, a través de la persona designada para representarlo, así como por cada una de las empresas que lo conforman, de manera individual.”**

Que, como último reproche del Accionante dentro de su escrito de Acción de Reclamo, considera que en el listado del personal encargado de la construcción, sobre el personal propuesto por el **CONSORCIO DAMOS VIDA DAVITA – SINTEC**, a través de su empresa **CONSTRUCTORA RIGASERVICES**, aporta el personal requerido, sin embargo, a su parecer se observa que ninguno cumple con lo establecido en el Pliego de Cargos, ya que no se aprecia el detalle establecido sobre experiencia profesional en proyectos de construcción de edificaciones de salud de segundo a cuarto nivel, donde la mayoría de las hojas de vida revelan un sin número de obras de diversa índole, sobre todo construcciones de vivienda pero ninguna establece si las obras de salud propuestas corresponden a los niveles establecidos en el Pliego de Cargos.

Que al revisar el Informe de Verificación, la Comisión Verificadora determinó lo siguiente:

-Tres (3) Cartas de referencia				
10	<p>Listado del Personal encargado de la Construcción: El proponente deberá presentar listado del personal encargado de la construcción, el cual incluye: •Arquitecto (a) con experiencia profesional entre 5 a 10 años en proyectos de construcción de edificaciones de salud y/o proyectos de Policlinicas Especializadas u Hospitales de Segundo a cuarto nivel. •Ingeniero (a) Civil con experiencia profesional entre 5 a 10 años en proyectos de construcción de edificaciones de salud, diseño de estructuras y/o proyectos de Policlinicas Especializadas u Hospitales de Segundo a cuarto nivel. •Ingeniero (a) Civil con especialidad en Ingeniería Sanitaria y experiencia profesional entre 5 a 10 años en proyectos de construcción de edificaciones de salud y/o proyectos de Policlinicas Especializadas u Hospitales de Segundo a cuarto nivel. •Ingeniero (a) Mecánico, Mecánico industrial o Electromecánico con especialidad en Aire Acondicionado, experiencia profesional entre 5 a 10 años en proyectos de construcción de edificaciones de salud y/o proyectos de Policlinicas Especializadas u Hospitales de Segundo a cuarto nivel. •Ingeniero (a) Mecánico o Electromecánico con especialidad en Gases Médicos, experiencia profesional entre 5 a 10 años en proyectos de construcción de edificaciones de salud y/o proyectos de Policlinicas Especializadas u Hospitales de Segundo a cuarto nivel. Aportar certificación para el manejo de gases médicos avalada por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Panamá. •Ingeniero (a) Mecánico, Mecánico industrial o Electromecánico con especialidad en Sistema Húmedo, experiencia profesional entre 5 a 10 años en proyectos de construcción de edificaciones de salud y/o proyectos de Policlinicas Especializadas u Hospitales de Segundo a cuarto nivel. •Ingeniero (a) Eléctrico o Electromecánico con experiencia profesional entre 5 a 10 años en proyectos de construcción de edificaciones de salud y/o proyectos de Policlinicas Especializadas u Hospitales de Segundo a cuarto nivel. Deberán aportar copia de las hojas de vida de cada uno de los profesionales, así como la Certificación de Idoneidad emitida por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (J.T.I.A)</p>	x		
11	Estados Financieros	x		

Que el Punto N°10 de los “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos Electrónico, establece lo siguiente:

10	<p>Listado del Personal encargado de la Construcción: El proponente deberá presentar listado del personal encargado de la construcción, el cual incluye: •Arquitecto (a) con experiencia profesional entre 5 a 10 años en proyectos de construcción de edificaciones de salud y/o proyectos de Policlinicas Especializadas u Hospitales de Segundo a cuarto nivel. •Ingeniero (a) Civil con experiencia profesional entre 5 a 10 años en proyectos de construcción de edificaciones de salud, diseño de estructuras y/o proyectos de Policlinicas Especializadas u Hospitales de Segundo a cuarto nivel. •Ingeniero (a) Civil con especialidad en Ingeniería Sanitaria y experiencia profesional entre 5 a 10 años en proyectos de construcción de edificaciones de salud y/o proyectos de Policlinicas Especializadas u Hospitales de Segundo a cuarto nivel. •Ingeniero (a) Mecánico, Mecánico industrial o Electromecánico con especialidad en Aire Acondicionado, experiencia profesional entre 5 a 10 años en proyectos de construcción de edificaciones de salud y/o proyectos de Policlinicas Especializadas u Hospitales de Segundo a cuarto nivel. •Ingeniero (a) Mecánico o Electromecánico con especialidad en Gases Médicos, experiencia profesional entre 5 a 10 años en proyectos de construcción de edificaciones de salud y/o proyectos de Policlinicas Especializadas u Hospitales de Segundo a cuarto nivel. Aportar certificación para el</p>	Sí
----	--	----

<p>manejo de gases médicos avalada por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Panamá.</p> <ul style="list-style-type: none">•Ingeniero (a) Mecánico, Mecánico industrial o Electromecánico con especialidad en Sistema Húmedo, experiencia profesional entre 5 a 10 años en proyectos de construcción de edificaciones de salud y/o proyectos de Policlinicas Especializadas u Hospitales de Segundo a cuarto nivel.•Ingeniero (a) Eléctrico o Electromecánico con experiencia profesional entre 5 a 10 años en proyectos de construcción de edificaciones de salud y/o proyectos de Policlinicas Especializadas u Hospitales de Segundo a cuarto nivel.	
<p>Deberán aportar copia de las hojas de vida de cada uno de los profesionales, así como la Certificación de Idoneidad emitida por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA)</p>	

Que al revisar dentro de la propuesta del **CONSORCIO DAMOS VIDA DAVITA – SINTEC**, en los adjuntos “22.1. Listado del Personal encargado de la Construcción..pdf y 22.2. Listado del Personal encargado de la Construcción..pdf”, se visualizan las hojas de vida del personal aportado por el proponente.

Que el Reclamante, al cuestionar aspectos de carácter técnico, entendiendo que el Punto N°10 de los “Otros Requisitos” solicita siete tipos de perfiles de profesionales idóneos para la construcción de lo solicitado, donde cada uno tiene especialidades distintas y experiencias relacionadas a su área, es importante aclarar que esta Dirección no posee el conocimiento, ni la experticia en el objeto de la contratación, de modo que, la Comisión Verificadora, al ser conformada por personal idóneo en el objeto de contratación, puede determinar el cumplimiento o no en cuanto al tipo de proyecto requerido, en el caso específico que nos ocupa, edificaciones de salud de segundo nivel, lo cual fue validado por la Comisión en el ejercicio soberano de sus atribuciones. En este sentido, consideramos que lo actuado por la Comisión se ajusta al pliego de cargos y la Ley de Contrataciones Públicas.

Que en el ejercicio oficioso que nos atribuye la Ley de Contrataciones Públicas, esta Dirección al revisar el escrito de Acción de Reclamo, el Accionante menciona que “a pesar de que la nueva normativa introducida mediante la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, en su Artículo 59 se eliminó el concepto de propuestas riesgosas. Igualmente, la Entidad Licitante tiene la facultad de determinar, luego de analizar las condiciones técnicas del acto de selección de contratista, si la propuesta presentada es riesgosa o no para el Estado, con base en lo establece el Artículo 80 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020.

Que ante lo expuesto por el reclamante, debemos aclarar que para el presente Acto Público (Licitación Pública), el procedimiento aplicado es el contenido en el Artículo 58 del Texto Único, no el Artículo que menciona el Reclamante (Artículo 59 *íbidem*).

Que sobre el tema de propuestas riesgosas, esta Dirección cita lo dispuesto en el Artículo 80 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020:

“Artículo 80. Propuestas riesgosas, onerosas o gravosas. Se consideran riesgosas, las propuestas que ofrezcan condiciones técnicas o de otro tipo con el cual materialmente resulte difícil cumplir el objeto del contrato.

Se consideran onerosas o gravosas, las propuestas que ofrezcan un precio alejado del rango aceptado como valor de mercado del bien, servicio u obra objeto del acto de selección de contratista de que se trate.” (El resaltado es nuestro)

Que en atención a lo señalado en el Artículo antes citado, es importante aclarar que quien tiene la facultad de estimar si las propuestas son riesgosas o no es la entidad

licitante; no obstante, discrepamos del criterio del Accionante respecto del análisis de lo que se considera una propuesta riesgosa, toda vez que como hemos citado “*se consideran riesgosas, las propuestas que ofrezcan condiciones técnicas o de otro tipo con el cual materialmente resulte difícil cumplir el objeto del contrato*”, lo cual solo puede ser determinado por la Comisión Verificadora al momento de analizar la propuesta y la Entidad Licitante, en su condición de ente gestor de la contratación.

Que las entidades licitantes que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley 22 de 2006, así como los proponentes, contratistas y demás interesados que intervienen en el proceso de contratación, están obligados a cumplir las normas y principios contenidos en el Código de Ética de la Contratación Pública en todas las etapas del proceso de la compra pública. En este sentido, los actores dentro del proceso de contratación deben aplicar los principios y valores consagrados en el Código de Ética, seguir los lineamientos para una gestión integral de la contratación y acatar las normas que regulan los impedimentos por razón de las funciones que desempeñen los servidores públicos involucrados en procesos de compra pública.

Que una examinados los hechos expuestos por el Accionante y siendo confrontados con el Pliego de Cargos Adjunto y Electrónico y la Ley de Contrataciones Públicas, estima esta Dirección que lo procedente es **ANULAR PARCIALMENTE** el Informe de la Comisión Verificadora publicado el día 12 de junio de 2024 dentro del Acto Público N° [2023-1-10-0-99-LP-517933](#), convocado por la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, bajo la descripción “**SERVICIO DE HEMODIALISIS Y SUMINISTRO DE KITS DE HEMODIALISIS , ASÍ COMO DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y HABILITACIÓN DE UNIDADES DE HEMODIALISIS, SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**” con un precio de referencia de **CIENTO OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS BALBOAS CON 00/100 (B/. 180,826,476.00)**, así como **ORDENAR** la emisión de un **NUEVO INFORME**, a través de la **MISMA COMISIÓN VERIFICADORA**, para que se realice un nuevo análisis parcial de la propuesta presentada por el **CONSORCIO DAMOS VIDA DAVITA – SINTEC**, a efectos que se verifique nuevamente el cumplimiento o no de los requisitos: 12 de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos Electrónico (Pacto de Integridad) y 9 de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos Electrónico (Gerente de Proyecto), siguiendo el procedimiento que establece el Artículo 58 del Texto Único de la Ley N° 22 del 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 2020, motivando de manera clara las razones en las que sustentan su dictamen, en el término que establece el Artículo 69 Lex Cit y tomando en consideración la documentación que haya sido subsanada en conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley N° 22 del 27 de junio de 2006 y en el Artículo 59 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas;

RESUELVE:

PRIMERO: **ANULAR PARCIALMENTE** el Informe de la Comisión Verificadora publicado el día 12 de junio de 2024 dentro del Acto Público N° [2023-1-10-0-99-LP-517933](#), convocado por la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, bajo la descripción “**SERVICIO DE HEMODIALISIS Y SUMINISTRO DE KITS DE HEMODIALISIS , ASÍ COMO DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y HABILITACIÓN DE UNIDADES DE HEMODIALISIS, SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**” con un precio de

referencia de **CIENTO OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS BALBOAS CON 00/100 (B/.180,826,476.00).**

SEGUNDO: ORDENAR la emisión de un **NUEVO INFORME**, a través de la **MISMA COMISIÓN VERIFICADORA**, para que se realice un nuevo análisis parcial de la propuesta presentada por el **CONSORCIO DAMOS VIDA DAVITA – SINTEC**, a efectos que se verifique nuevamente el cumplimiento o no de los requisitos: 12 de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos Electrónico (Pacto de Integridad) y 9 de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos Electrónico (Gerente de Proyecto), siguiendo el procedimiento que establece el Artículo 58 del Texto Único de la Ley N° 22 del 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 2020, motivando de manera clara las razones en las que sustentan su dictamen, en el término que establece el Artículo 69 Lex Cit y tomando en consideración la documentación que haya sido subsanada en conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley N° 22 del 27 de junio de 2006 y en el Artículo 59 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020.

TERCERO: LEVANTAR la suspensión del Acto Público N° [2023-1-10-0-99-LP-517933](#).

CUARTO: ORDENAR el archivo del Expediente Administrativo de la Acción de Reclamo presentada por el proponente **CONSORCIO PMC – PM**.

QUINTO: ADVERTIR que la presente Resolución es de única instancia y según lo dispuesto en el Artículo 155 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 2020, no admite recurso alguno.

SEXTO: PUBLICAR la presente Resolución en los términos establecidos en el Texto Único de la Ley N°22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 2020, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 15, 58, 153, 154 y 155 del Texto Único de la Ley N°22 de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 2020; Artículo 226 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022. Resolución No. 285-2021 de 22 de abril de 2021 por la cual se aprueba el Código de Ética en la Contratación Pública.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAPHAEL A. FUENTES G.
DIRECTOR GENERAL

LV/lbvb/vv
lvb vb

Exp. 24292